



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA DEL PROCESO SOBRE EL AUMENTO DE
PENSIÓN ALIMENTICIA DEL EXPEDIENTE N°00185-2016-
0-1214-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO,
PERÚ- 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

HIDALGO ROQUE, GERARDO FIDEL

ORCID: 0000-0002-0698-1503

ASESOR

Dr. MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

HUÁNUCO – PERÚ

2023

TÍTULO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
DEL PROCESO SOBRE EL AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA
DEL EXPEDIENTE N°00185-2016-0-1214-JP-FC-01 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERÚ-2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Hidalgo Roque, Gerardo Fidel

ORCID: 0000-0002-0698-1503

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre-Grado, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú.

ASESOR:

Dr. Mario Augusto Merchan Gordillo

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad católica los ángeles de Chimbote, facultad de derecho y Humanidades, escuela profesional de Derecho, lima, Perú.

JURADO

Presidente

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID ID: 0000-0002-0834-4663

Miembro

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID ID 0000-0001-6931-1606

HOJA DE FIRMA DE LA ASESOR

MGTR. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

DR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
Miembro

DR. MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a dios por haberme permitido vivir hasta este día, haberme guiado a lo largo de mi vida, por ser mi apoyo, mi luz y camino. Por haberme dado fuerzas para seguir adelante en aquellos momentos de debilidad.

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mi madre y mi hermana por a todo el apoyo incondicional: quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar siendomi apoyo en todo momento con mucho amor y cariño les consagro todo mi esfuerzo y mi trabajo.

RESUMEN

La investigación se planteó como problema ¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del Expediente N°00185-2016- 0-1214-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco, Perú – 2023? Sosteniendo como objetivo general en determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia. En relación a los objetivos específicos se determinó en determinar la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Dando como resultado lo siguiente, referente a la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia, se logró determinar el rango de: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia en: muy alta, muy alta y alta, calidad. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad y la de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Palabra clave: Aumento de alimentos, calidad, y sentencia.

SUMMARY

The investigation, in accordance with the pertinent normative, doctrinal and legal parameters of the Judicial District File No. 00185-2016- 0-1214-JP-FC-01 Huánuco, Perú - 2022 The question was raised: what is the quality of the judgments of first and second instance regarding the increase in alimony? of the file in Sustaining as a general objective to determine the quality of the sentence of first and second instance. In relation to the specific objectives, it was determined to determine the quality of the explanatory and decisive part. The unit of analysis was the judicial files selected by simple sampling. For data collection we use observation techniques, as well as content analysis and as a tool a checklist validated by expert judgment. The analysis of the results shows that the quality of the descriptive, considering and decisive parts of the first instance sentences is in the range of very high, very high, and very high. On the other hand, the second instance sentence was qualified: very high, very high, very high. We conclude that the first instance ruling was of high quality, the results of the second instance rulings were both of very high quality.

Key word: Food increase, quality, and sentence

CONTENIDO

| | Pág. |
|---|-------------|
| TÍTULO DE LA TESIS..... | ii |
| EQUIPO DE TRABAJO | iii |
| HOJA DE FIRMA DE LA ASESOR..... | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| DEDICATORIA..... | vi |
| RESUMEN | vii |
| SUMMARY..... | viii |
| CONTENIDO..... | ix |
| ÍNDICE DE RESULTADOS | x |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1 Descripción sobre la realidad problemática. | 1 |
| 1.2 Problema de investigación..... | 4 |
| 1.3 Objetivo de investigación. | 4 |
| 1.4 Justificación de la investigación | 5 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 7 |
| 2.1. Antecedentes..... | 7 |
| 2.2. Marco teórico de la investigación..... | 11 |
| 2.2.1. Bases teóricas procesales..... | 11 |
| 2.2.1.1. El proceso Único | 11 |
| 2.2.1.1.1. Concepto..... | 11 |
| 2.2.1.1.2. Etapas | 12 |
| 2.2.1.2. Principios aplicables. | 12 |
| 2.2.1.2.1. El principio del interés superior del niño. | 12 |
| 2.2.1.2.2. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva..... | 13 |
| 2.2.1.2.3. El principio de inmediatez..... | 13 |
| 2.2.1.3.1. Concepto..... | 14 |
| 2.2.1.3.2. Regulación | 15 |
| 2.2.1.4.1. Concepto..... | 15 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto | 15 |
| 2.2.1.5. Los sujetos del proceso | 16 |
| 2.2.1.5.1. El juez | 16 |
| 2.2.1.5.2. Las partes | 16 |
| 2.2.1.5.3. El Ministerio Público como parte del proceso | 17 |
| 2.2.1.5.4. Demandante..... | 17 |
| 2.2.1.5.5. Demandando..... | 17 |
| 2.2.1.6. La prueba | 18 |
| 2.2.1.6.1. Concepto..... | 18 |
| 2.2.1.6. 2.El objeto de la prueba | 18 |
| 2.2.1.6. 3. Valoración de la prueba | 18 |
| 2.2.1.7. La sentencia | 19 |
| 2.2.1.7.1. Concepto..... | 19 |
| 2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia | 19 |
| 2.2.1.7.3. Las sentencias en el proceso judicial en estudio | 20 |
| 2.2.1.7.4. Parámetros de la Sentencia de Primera y segunda instancia. | 20 |
| 2.2.1.7.4.1 Parte Expositiva..... | 20 |
| 2.2.1.7.4.2. Parte Considerativa..... | 20 |
| 2.2.1.7.4.3. Parte Resolutiva..... | 21 |
| 2.2.1.7.5. La motivación en la sentencia. | 21 |
| 2.2.1.7.5.1. Concepto de motivación. | 21 |
| 2.2.1.7.5.2. La motivación de los hechos y derecho | 21 |
| 2.2.1.7.6. El principio de congruencia en la sentencia. | 22 |
| 2.2.1.7.6.1. Concepto..... | 22 |
| 2.2.1.8. La apelación..... | 22 |
| 2.2.1.8.1. Concepto..... | 22 |
| 2.2.1.8.2. Objeto | 22 |
| 2.2.1.8.3. Requisitos. | 23 |
| 2.2.1.8.4. Aplicación de apelación en el proceso judicial en estudio..... | 23 |
| 2.2.2. Bases teóricas sustantivas..... | 23 |
| 2.2.2.1. Alimentos | 23 |
| 2.2.2.1.1. Concepto..... | 23 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.2.1.2. Fundamentos del derecho de alimentos..... | 24 |
| 2.2.2.1.3. Sujetos | 24 |
| 2.2.2.1.4. El derecho de alimentos en el C.N.A | 24 |
| 2.2.2.2.1. Concepto..... | 24 |
| 2.2.2.2.2. La obligación alimenticia en el caso en estudio | 25 |
| 2.2.2.3. La pensión alimenticia..... | 25 |
| 2.2.2.3.1. Concepto..... | 25 |
| 2.2.2.3.2. Principio del interés superior del niño en el derecho | 25 |
| 2.2.2.4. Aumento de pensión alimenticia | 26 |
| 2.2.2.4.1. Concepto..... | 26 |
| 2.2.2.4.2. El principio de solidaridad..... | 26 |
| 2.3. Marco conceptual | 26 |
| III.- HIPÓTESIS | 28 |
| 3.1. Hipótesis general | 28 |
| 3.1.1. Hipótesis específicas | 28 |
| IV METODOLOGÍA..... | 29 |
| 4.1. El tipo de investigación..... | 29 |
| 4.2. Nivel de la investigación de la tesis. | 29 |
| 4.3. Diseño de la investigación | 30 |
| 4.4. El universo y muestra..... | 30 |
| 4.5. Definición y operacionalización de variables. | 31 |
| 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 31 |
| 4.7. Plan de análisis..... | 32 |
| 4.8. Matriz de consistencia..... | 33 |
| 4.9. Principios éticos | 35 |
| V. RESULTADOS | 36 |
| 5.1. Resultados. | 36 |
| 5.2 Análisis de resultados | 38 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 43 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... | 44 |
| ANEXOS | 49 |

| | |
|--|-----|
| Anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:..... | 50 |
| Anexo 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores - Aplica sentencia de primera instancia. | 61 |
| Anexo 3: Instrumento de recolección de datos..... | 66 |
| Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables..... | 75 |
| Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias | 90 |
| Anexo 6: Declaración de compromiso ético | 109 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

| | |
|---|----|
| Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Huánuco - Huánuco..... | 37 |
| Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado de familia dela provincia de Huánuco – Huánuco..... | 38 |

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción sobre la realidad problemática.

El factor que goza la administración de justicia en un estado de democracia, es importante la eficacia que refleja a través de sus sentencias, los hombres que edifican a nombre del estado como representantes de la justicia y sus decisiones son emitidos sobre estas resoluciones en respuesta a los ciudadanos que se afianzan a alcanzar sus pretensiones y sean resueltas mediante la normatividad y las leyes como parte de sus derechos fundamentales.

Nivel nacional.

En el artículo 138 la Constitución política del Perú vigente designa sobre “La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo” designa la facultad al pueblo de Administrar Justicia al Poder Judicial, por ello, optamos a determinar que la Justicia en el Perú engloba más de una discusión en los operadores de justicia, abogados, fiscales y jueces. La administración de Justicia en el país peruano ha tomado una posición de entendimiento, a través de la distinción social que nuestro sistema de justicia con lleva operando de forma regular. Cavilando en la satisfacción de la pretensión de los demandantes y de los demandados, pero que no concluyen dentro de los plazos establecidos en la normatividad ni obteniendo la satisfacción de ambas partes, siendo así que estadísticamente el 70 % de la sociedad califica que la justicia es inherente a sus necesidades.

Para María (2020) en su investigación titulada “administración de justicia y su implicación en el desarrollo social, corte superior de justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018.” manifiesta a través de una encuesta de resultados realizada a través de un cuadro de preguntas acerca de 1. La administración de justicia se relaciona significativamente con el desarrollo social. 2. la lentitud en la solución de los conflictos en la administración de justicia y el

desarrollo social. 3. La percepción de la corrupción en la administración de justicia se relaciona significativamente con el desarrollo social. 4. El acceso y la discriminación en la administración de justicia se relaciona significativamente con el desarrollo social. Esta investigación realizada nos brinda una estadística de una correlación positivo muy alta. Obteniendo en todas las encuestas de un porcentaje de 95 % a un enfoque cuantitativo concluyendo la investigación a plantear desde una perspectiva teórica histórico estructural un estudio acerca de lo que suele enunciarse como paradigma de desarrollo social en la práctica política y constitucional social.

Para Panduro (2019) En su tesis titulada “Estrategia de administración de justicia para la atención del usuario en juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia - Lambayeque” el propósito de sus tesis fue encontrar la mejora sobre la atención que es brindada a los usuarios la corte superior de justicia en los juzgados civiles, de para luego acudir a una estrategia sobre una calidad de administración de justicia. Teniendo como objetivo a la mejora de sus profesionales para ellos se utilizó un cuestionario como instrumento de recolección de datos que dentro de ellos fueron abogados litigantes y personas naturales de ambos sexos que forman parte de los usuarios que buscan una atención en las cortes superiores de justicia al seguimiento de sus casos judiciales.

La investigación de Panduro (2019) de talla sobre aspectos generales de una justicia con eficacia. Formando parte de la encuesta y obteniendo un resultado relevante como: la dimensión a la accesibilidad en los juzgados civiles del poder judicial es favorable en conveniencia para su atención. En cuanto a la seguridad indica que en los juzgados se tiene un comportamiento confiable. En relación sobre la atención y empatía que ejercen los juzgados civiles del poder judicial en los encuestados se ha manifestado ha amabilidad y una buena calidad de servicio Asia los usuarios. Por ellos en otros aspectos se ha determinado que muchos de los usuarios han manifestado que siempre tiene dudas después de la atención que

reciben. pero sin embargo se ha evidencio que cuando un usuario obtiene este tipo de inconvenientes y en base de esta insatisfacción se pude evidencia una respuesta positiva por parte de los juzgados civil y el poder judicial se ha hecho efecto a la disposición de orientar y ayudar a los usuarios. Siendo así que la investigación de panduro ha conllevado a partir una estrategia de administración pública y se constituye como una herramienta fundamental para la mejora en la atención de los usuarios dentro de los juzgados civiles y el poder judicial.

Nivel Local

En la región lima Los servicios de justicia se han caracterizado por su independencia, la celeridad, imparcialidad y la transparencia. Es notorio a la ética y el compromiso en la igualdad y plenitud que otorga la constitución política y los derechos humanos al acceso de justicia.

Para Anicama (2019) En su tesis titulada “Modernización del sistema de administración de justicia” esta investigación enfoca en determinar la percepción de los abogados de la región sobre un sistema de administración de justicia, sostiene que para una modernización por parte del estado se necesario estrategias a través de modificaciones en los planteamientos y prácticas de administración y conductas de consolidación de capacidades. Priorizando la estimulación de los procesos, reducción de los procedimientos administrativos y funcionales en una organización de relaciones administrativas teniendo como propósito de no ser novatos en el tema de los papales de los niveles de gobierno tanto como institucionales y nacionales. Par ellos han tenido como instrumento de recolección de datos la encuesta realizada a 226 abogados teniendo como conclusión de esta encuesta:

1. Determinar que percepción de los abogados sobre el sistema de administración de justicia en el periodo del 2018, obtenido los resultados deficientes. Representada

a través de la encuesta aun 54.0% en certeza en lo que actual sucede en vista de toda población al retardo procesal, corrupción administración de justicia y la evidencia de barreras al acceso de justicia y calidad de atención al público usuario.

2. Se logra visualizar dos problemas uno se eleva a la carga procesal y a la poca participación de los representantes del ministerio público, su diligencia de política y la notoriedad el congestionamiento y demora de los tramites. Dos La certeza de los días feriados y fines de semana la falta de presencia y de no contar con los representantes de ministerio público.

1.2 Problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00185-2016-0-1214-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco, Perú - 2023?

1.3 Objetivo de investigación.

General: Para lograr objetivo de la investigación y determinar la calidad de las sentencias tanto de la primera y segunda instancia referente aumento de pensión alimenticia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales referentes del expediente N° 00185-2016-0-1214-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco, Perú. 2023

Específicos: Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia referente al aumento de pensión alimenticia se plateo en estimar la parte expositiva, considerativa y resolutive. Siguiendo los lineamientos de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia referente al aumento de pensión alimenticia se plateo en estimar parte expositiva, considerativa y resolutive. Siguiendo los lineamientos de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

1.4 Justificación de la investigación

Se justifica por que ansía efectuar los objetivos en base a la línea de investigación, con la aspiración de una justicia justa y razonable que se patente a través de las sentencias judiciales emitidas. Considerando las normas rectoras vigentes expuestas. Con el propósito de cavilar una nueva ideología hacia la administración de justicia por parte de los usuarios y quitar la reputación ficta que estas mantienen con el tiempo. Con la finalidad de liberar este juicio negativo y dirigir a una realidad abierta y retribuir la confianza y el prestigio que se le confiere al Poder del Estado que administra la justicia.

De igual modo el análisis de resultados desempeño un papel fundamental que conllevo ha desglosar las partes procesales de la primera y segunda sentencia, esta permitió identificar puntos más rigurosos del expediente, enfocando la parte expositiva, considerativa y resolutive aún obtención más clara sobre la calidad sentencias. Con el objeto de que las partes procesales consigan una correcta y verdadera aplicación de justicia en el país. Fijando así que la investigación es de nivel descriptiva, cualitativa, no experimental y transversal. Se obtuvo como modelo del expediente N°00185-2016-0-1214-JP-FC-01. Las Técnicas de unidad de análisis en efectos a la obtención de datos se emplearon el instrumento de lista de cotejo validados a través de juicio de expertos expresados en un cuadro de resultados. En donde la calidad de primera y segunda instancia se ha empleado de materia civil aun fijación sobre el aumento de pensión alimenticia, Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión alimenticia, en

del expediente N°00185-2016-0-1214-JP-FC-01.del distrito judicial de Huánuco, Perú. 2023 fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional

Para González (2017) En la tesis titulada “la necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia.” Llega a las siguientes conclusiones. Luego de analizar las historias del servicio de alimentos del estado de México, y de verificar los puntos especiales que regula el estado, se concluye a una nueva propuesta de conciliación sobre bienestar integral del niño. Como propuesta es de asegurar su progreso en todos los aspectos, desde el afectivo hasta el económico, sin vulnerar el derecho del deudor a una vida digna, respetando al mismo tiempo la igualdad y el interés superior del niño.

En una de sus conclusiones acerca de la alimentación, manifiesta que se debe constituir todos los medios necesarios para el desarrollo psíquico y físico de los adolescentes, es nuestro deber procurar que los adolescentes reciban efectivamente dicha alimentación de manera adecuada, por otra parte, realizó la encuesta del vocabulario, para que les puedan ayudar a comprender los puntos, palabras y/o conceptos que son necesarios para entender el tema en cuestión, dentro y fuera es necesario comprender no solo el tema propuesto sino también otros objetos relacionados. Esta tesis puede ayudar a los lectores a comprender mejor sobre un tema jurídico, tener conocimiento y base para comprender cualquier tema sobre juicio alimentario.

Para Garcia (2016) En la investigación de tesis titulada “La falta de ordenamientos legales en los establecimientos justos de la pensión alimenticia.” Cuyas conclusiones fueron: para que el menor alimentista pueda subsistir necesita de una serie de productos, para ello es necesario tener un derecho fundamental que es una comodidad estable a fin de garantizar el

interés superior del menor.

En la siguiente conclusión determina que el derecho fundamental estable es un derecho de obligación alimentaria, el obligado está consagrado al cumplimiento que se encuentra en la constitución política en los estados unidos mexicanos, toda persona tiene derecho de aúna alimentación adecuada y propia, como también establece a una obligación compartida direccionando en los progenitores o familiares y próximos.

En el ámbito Nacional

Para Aguilar (2022) en su Investigación “Calidad de sentencias, sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 00770- 2015-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022.” En su investigación realizada para obtener el título de abogado tiene como objetivo la calidad de sentencia en los procesos de primera y segunda instancia del expediente N° 00770- 2015-0-0501-JP-FC-02 sobre el aumento de pensión alimenticia. Llegando a las siguientes conclusiones de que el rango de las sentencias de primera instancia fue de rango muy alta y en consecuente de la segunda instancia fue de rango muy alta concluyendo que de ambas instancias son de rango muy alta .

Para Pilco (2020) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 01437-2017-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Lima, 2020.” Esta investigación tuvo como objetivo ha verificar las sentencia del expediente N° 01437-2017-0- 1201- JP-FC-01, calificada como cosa juzgada, en busca de la calidad de las sentencia tanto como de priemera y de segunda instancia para ellos se empearon la tecnicas de observacion y el analisis de contenido. Conllevado aun efocque profundo de la sentencia en las parte expocitiva, considerativa y respolutiva. Llegando ala siguientes conclusiones de primera y segunda instancia al rango

de muy alta y alta .

Para Lucas (2018) en su investigación “La Celeridad Procesal en los Procesos de Aumento de Pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas.” Tiene como finalidad de analizar la correcta aplicación del principio de celeridad de los procesos sobre el aumento de pensión alimentos del distrito de comas. En este sentido, el presente trabajo de investigación explora el tema del derecho de familia, en particular el derecho a la alimentación, el mantenimiento de las pensiones, el tema de las dilaciones procesales, las cargas procesales y cómo éstas se encuentran relacionadas con el interés superior del niño y el debido proceso. Teniendo como objetivos planteados se entrevista a dos jueces del Juzgado de Instrucción quienes están en la potestad de la decisión acerca del aumento de pensión de alimentos, realizó la siguiente pregunta si se está respetando los principios de la celeridad de dichos procesos, la cual su respuesta fue, que se está efectuando el correcto uso de este principio e igualdad para las partes procesales, pero no se cumple con el parámetro establecido previsto de la normativa, porque mucho de estos procesos son retrasados por los mismos sujetos procesales y de los operadores jurídicos. Llegando a la conclusión la carga procesal y obteniendo como el resultado la dilación del proceso sobre los aumentos de pensión de alimentos.

En el ámbito local

Para Villalobos (2020) en su investigación “Criterios de convicción del juez para determinar el estado de necesidad en el otorgamiento de la pensión alimenticia. Lima, 2020” tesis presentada en la universidad “cesar vallejo” para obtener el título de abogado teniendo como objetivo general al criterio de evaluación de los jueces al momento de dictar una sentencia. llega a las siguientes conclusiones Primero: con base en el conocimiento adquirido, se concluye que el estándar de sentencia aplicado por el juez en cuanto a las necesidades del

acreedor es insuficiente. Se limitaba a pagos mensuales que cubrían únicamente los gastos de alimentación, ignorando otras necesidades básicas que debían cubrir los menores, como pagar educación, salud, vestido, etc. Al hacerlo, violan derechos básicos. Segundo: Por otro lado, se concluyó que el principio del interés superior del niño influye en las necesidades de apoyo del acreedor. Tercero: Por otra parte, se ha establecido el principio de celeridad que no afecta la viabilidad financiera del deudor. Porque este principio garantiza que los procesos se realicen de manera más rápida y eficiente sin perjuicio de los derechos demandados. la capacidad financiera del demandado es el sustento que indica la capacidad de pago del deudor para determinar que los montos que no se vean afectados.

En su investigación de Alvino (2017) en su investigación “protección del derecho alimentario en el proceso de declaración de tenencia en los juzgados de san martín de porres, 2017.” Cuyo objetivo enfoca la protección de derecho alimenticio en el proceso de declaración de tenencia teniendo como base en la realidad problemática del “Código de los Niños y Adolescentes” en el artículo 83° donde se establece el reconocimiento de la custodia y tenencia del hijo. es posible demostrar que existe un vacío legal, porque en este proceso no se resuelve el pago de alimentos, se viola el principio del interés del niño y se abandona por completo la protección del derecho del niño a la alimentación. en cuanto al método de la investigación esta ha realizado realizado a través del análisis cualitativo de datos y llegar a la siguientes conclusion. Que se analizó que a pesar del cuidado del menor, el deudor siguió beneficiándose de las deducciones salariales, en contravención de los Art, 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y para dejar sin efecto dicha descuento, según al artículo 83 del mismo código, se debe solicitar la declaración de posesión al ser condenado, se solicita al tribunal de alimentos que se declare la nulidad de la entrega y que se presente esta alegación. que existe un vacío legal y que no se especifica el procedimiento a seguir,

que los jueces decidan lo que unos aceptan y otros no y se aplica el principio del interés superior del niño que establece el artículo citado proyecto título del código, se ha logrado dicha suspensión. Nuestras conclusiones se basan en entrevistas que revelan la existencia de un vacío legal y análisis de la literatura que define el respaldo legal de protección que debe garantizar el Estado como se detalla en el punto de discusión argumental que verificó la legitimidad general de nuestra hipótesis.

2.2. Marco teórico de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso Único

2.2.1.1.1. Concepto

Proceso único o descubrimiento o reconocimiento, en el que se considera la creación, creación o terminación de relaciones jurídicas, el único proceso de ejecución corresponde al derecho ya reconocido en el título administrativo.

por otro lado Canelo (2022) El Proceso Único no encuentra lejos de aquí para proteger los intereses personales y sociales de los actores del proceso. No hay ningún proceso para el proceso en sí. Así, según Guasp el objeto del proceso es resolver los conflictos de interés presentados ante las autoridades judiciales. Como señala Couture, este proceso también cumple con el interés social de asegurar la vigencia de la ley a través del trabajo incesante de los tribunales.

La incorporación de proceso unico fue establecida atraves de decreto ley 26102. “El código incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia.” A la incorporación de Una administración de justicia en los jueces y a las especializadas salas de familia y enfoca nuevas variaciones legislativas: sobre los Códigos Civiles, Códigos Penales, y los

Procedimientos Penales, Código de Ejecución Penal entre otros.

2.2.1.1.2. Etapas

Para Salas (2018) expresa que parte de un debido proceso inicia al trámite de una demanda presentado órgano jurisdiccional correspondiente. Ante ha ello se ase efecto a una contestación de la demanda, en lo consecuente se determinará la audiencia para dar inicio Alos actuados de ambas partes ya dentro de la audiencia se ara eficaz de los medios probatorios las tachas nulidades u oposiciones. El juzgado determinara una decisión el cual conlleva una decisión equitativa y equilibrada. Faculta a las partes al acceso de los medios impugnatorias he impugnar las resoluciones judiciales emitidas o por un juez que no se consideren justas.

2.2.1.2. Principios aplicables.

2.2.1.2.1. El principio del interés superior del niño.

La jurisdicción constitucional peruana en vista de la falta de madurez física y mentalmente de los niños y adolescentes, ha optado aúna protección más radical en la sociedad incluyendo a la protección legal, sobre el interés superior del niño y el adolescente. esto se llevó a cabo el año 1989 a través de la resolución legislativa N° 25278 desde ese entonces ha obtenido varias modificaciones como velar una seguridad más eficaz en estos grupos vulnerables, el 24 de diciembre 1992 se recoge este instrumento jurídico dentro de una legislación especial para custodiar los derechos de los niños y adolescentes.

Para Leyva (2014) expresa que sobre el interés superior del niño y adolescente la existencia de un derecho fundamental preferente que se encarga de velar la subsistencia y desarrollo de una persona y se le otorga al goce de una protección legal a través de una legislación constitucional y los tratados internacionales.

2.2.1.2.2. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Para dar inicio a un proceso es fundamental identificar la existencia del derecho de la tutela jurisdiccional efectiva ya que este principio formara parte de un medio de protección ya que mediante este principio facultara ala exigibilidad el cumplimiento de ciertas condiciones en el marco del proceso la tutela jurisdiccional se encuentra regulada en título preliminar Art. I , código procesal civil que regulariza lo siguiente : “Toda persona tienen derecho a la tutela, jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

Por otra parte, García (2022) manifiesta que esta figura de la tutela jurisdiccional efectiva sostiene distintos propositos y su principal objetivo es que los ciudadanos tenga el acceso al órgano jurisdiccional de justicia y de tener el derecho de aser valer los derechos fundamentales presentados ante un tribunal o un juez y por otro sentido que la tutela jurisdiccional efectiva con lleve ala transparencia del proceso que forman parte los justos procesales y el juez.

2.2.1.2.3. El principio de inmediación.

Para Quispe (2022) mantiene el criterio que el principio de inmediación se mantiene reconocida a través de los juicios orales encontrados art:356.1 CCP. En cual se determina la vinculación existencial entre el juez y los sujetos procesales los medios de prueba y la emisión de una sentencia.

Por otro lado para Hacha (2022) manifiesta que el principio de inmediación forma parte de una estrecha relación que sostiene el juzgador y el los sujetos procesales sustenta que el principio de inmediación simboliza y humaniza la conducción de la justicia a través de la

normativa que enfocan en conservar la relación natural de los sujetos procesales garantizando un proceso justo y limpio.

Entonces se considera que el principio de inmediación es una vía que garantiza una correcta aplicación de los principios fundamentales del proceso y el contacto directo este mantiene con la actividad probatoria actuadas en las audiencias.

2.2.1.2.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.

La actividad procesal del art 160 de código del niño y adolescentes título II. La normatividad expone acerca los conocimientos especializados que le corresponde al juez y el valor que esta debe considerar en las decisiones que tome en una sentencia son: “suspensión, pérdida o restitución de la patria; potestad; tenencia; régimen de visitas; adopción; alimentos; y protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente”.

2.2.1.3. La audiencia en el proceso único.

2.2.1.3.1. Concepto

Una audiencia es un procedimiento verbal y sus actuaciones se hacen constar en el acta. En este acto se complementan todos los medios de prueba presentados por el actor y el demandado, respetando el principio de concentración de la prueba.

Para Jarama (2019) manifiesta la importancia del principio de celeridad en las audiencias pronta justicia debe ser sin dilaciones indebidas, por ser un derecho fundamental, implica la obligación de actuar en un plazo razonable determinado, y que la justicia no debe ser sacrificada por el incumplimiento de estos plazos. Lo que afecta a las partes recurridas a la justicia. La implementación de este principio implica estimular la correcta aplicación del que, junto con el resto de los principios objetivos, devolverá la confianza a la sociedad en la administración de justicia verdadera y eficaz.

Consignamos que la audiencia es el acto de actuaciones y de un careo de medios probatorios ante el juez y esta se lleve a cabo bajo una un desarrollo de menor número de actos procesales.

2.2.1.3.2. Regulación

Para Ramos (2013) expresa que después de conceder la demanda, el juez le da al demandado cinco días para responder. Una vez contestada la demanda o vencido el plazo para interponerla, el juez podrá iniciar las audiencias de saneamiento, arbitraje, prueba y sentencia que se celebren dentro de los 10 días siguientes a la contestación de la demanda o vencido el plazo para presentarla. El plazo para presentar una denuncia debe ser responsable. En esta audiencia, ambas partes pueden estar representadas sin limitación por representantes autorizados.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.4.1. Concepto

Para Canchari (2022) Determina que la fijación de puntos controvertidos brinda una amplitud clara, en su pleno desarrollo en que los jueces en muchos casos aplican un solo criterio de recrear las pretensiones de adjudicación, cuando los argumentos reales de una misma cosa, no se corresponden exactamente. En los puntos controvertidos

Por otro lado, Contreras (2018) determina que la inserción de los puntos controvertidos expresa que es este pretende trazar los parámetros de las partes, el cual el juez se basa para resolver las pretensiones de las demandas en ese sentido el CPC anticipa la forma correcta de fijación de los puntos controvertidos una vez haya saneado el proceso, busca una relación jurídica procesal vigente en cual enfocara los hechos que el juez debe de pronunciarse.

2.2.1.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Lima (2019) menciona que; El principio de congruencia en los puntos controvertidos

forma parte fundamental en las pretensiones de las partes, precisadas en los puntos fijados por el juez o por las partes, o en el mismo sentido ala no propuesta de los partes de no fijar la congruencia existencial de los puntos controvertidos .entonces Teniendo como objetivo en responder la interrogante planteada sobre los efectos procesales, en caso del juez que se pronuncie sobre el punto controvertido no planteado por las partes en efecto al momento de dictar una sentencia y la consecuencia al constatar la existencia de incongruencia.

Entonces consideramos que la congruencia debe de consignar una relación lógica en el ámbito procesal. Bajo esta hipótesis deducimos que debe de existir congruencia en las sentencias y relación sobre los puntos cuestionados en el litigio bajo en conocimiento del juez.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El juez

Un juez es una persona que considera las pruebas presentadas en los procedimientos judiciales para resolver disputas, decidir el destino de las personas acusadas o administrar justicia. Es útil distinguir a los jueces de los tribunales, que son personas jurídicas integradas por personas naturales que no son jurídicamente humanas y que pueden rotar sin quebrantar esta garantía.

Para Morales (2010) sostiene que cada juez es independiente de acuerdo el caso que este se pronuncie, la particularidad de interpretación de la norma Aboca al juez de la ley de su independencia de juzgador conllevando a la existencia de un valor agregado que juzgador otorgué a la norma en el instante de decidir en el caso.

2.2.1.5.2. Las partes

Las partes se identifican a través de la acción que dan parte al inicio de un proceso el cual consigna un petitorio (demandante). Antes esta acción se ejerce una respuesta (demandado),

entonces se determina que las partes del proceso la confirman un demandante y un demandado.

Para Álvarez (2008) Las partes en el proceso son aquellas que participan en un proceso para hacer valida una terminada pretensión afín de oponerse a la pretensión de otro sujeto. Que realiza la acción se denomina "actor" (el "actor"), el "demandante" o el "demandante". La persona contra una acción se denomina "acusado" o simplemente "demandado".

2.2.1.5.3. El Ministerio Público como parte del proceso

Baltazar (2018) afirma que el ministerio público es un órgano autónomo y esta defiende la ley del estado peruano, tiene el rol de velar por los grupos más vulnerables de la sociedad que forman parte del estados débil o frágil. Su regimiento en su ley orgánica les permite accionar a sus funciones y atribuciones de actuar y ejecutar recursos en las evidencias que se les admite la normativa judicial, acerca de la independencia de criterio, conducción de la investigación la intervención del desarrollo En el proceso, legitimación de imponer recursos y medios de impugnación. Entonces El Ministerio Público se encarga de la defensa de la legalidad los derechos civiles y el interés público. Así como representar a la sociedad en los tribunales para proteger a las familias, los menores, las personas con discapacidad y los intereses sociales. Como tal, supervisa la moral pública, la aplicación de la ley y los recursos civiles.

2.2.1.5.4. Demandante

El demandante la persona natural o jurídica en busca de un derecho emitida bajo una pretensión.

2.2.1.5.5. Demandando

El demandado forma parte de una acusación a mediante el órgano jurisdiccional este tiene el derecho de defender sus intereses.

Por otro lado, Hernandez (2019) manifiesta que el ordenamiento jurídico civil omite la presencia del demandado para llevar a cabo un proceso consignándoles como rebeldes a esta conducta. Y determina que la usencia del demandado causa la indefensión, y la vulneración de los principios contradictorios he igualdad de armas.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Para Rivera (2011) afirma que La prueba es sin duda una herramienta cognitiva tanto para las partes como para los jueces, ya que les permite conocer los hechos y verificar la veracidad de las declaraciones de las partes en relación con los hechos ocurridos.

Por otro lado, Ferrer (2021) define que la prueba es el argumento de dar a conocer al juez lo hecho acerca al grado de confianza de nuestra sociedad de lo que piensa y que debe de tener la corrección de las conclusiones al memento de tomar sus decisiones.

2.2.1.6. 2.El objeto de la prueba

El objeto tiene como fin de la prueba en convencer a un juez o tribunal de una veraz existencia de los hechos que se cuestionan por la acusación y de la colaboración del imputado en dicha conducta.

Mientras tanto Matheus (2019) Afirma que objetivo de la prueba constituye el método de probar, acreditar y alegar los hechos como instrumento de prueba, a su vez en buscar la convicción del acontecimiento de un hecho propio el objeto de la prueba está constituido por los hechos alegados por las partes.

2.2.1.6. 3. Valoración de la prueba

Para Campoamor (2021) En cuanto a la valoración de la prueba, debe señalarse de forma inequívoca que la valoración de la prueba legítimamente controvertida encamina al proceso

constructivo en el que nada puede quedar a su favor. La crítica racional como método es exactamente lo que importa: la crítica transparente (imparcial) de la materia se realiza de acuerdo con reglas psicológicas, empíricas y lógicas, por lo tanto, las consecuencias siguen sus causas desde el punto de vista de un observador imparcial.

Por otro lado, Obando (2013) afirma que la valoración de la prueba establece un núcleo de razonamientos probatorios es decir la conducción de informaciones aportadas en el proceso mediante los medios de prueba. A una enunciación sobre los hechos controvertidos el sistema jurídico determina que el derecho a la prueba pasara mediante las reglas de epistemología y racional se entiende entonces que la valorización de la prueba n puede ser libre de todo criterio si no que este debe de estar sujeta a las reglas de la lógica y a una sana critica.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Para Herrera (2008) La sentencia es el medio más natural para poner fin a un proceso judicial, establecer una solución al conflicto y permitir que las autoridades judiciales ejerzan autoridad para hacer cumplir lo decidido o que la parte ejerza su poder. Así demandar contra dicha solución con recursos legalmente reconocidos.

Entonces entendemos que la sentencia es un acto jurídico procesal que disuelve un conflicto declara y reconoce la extinción de una situación jurídica a través del representante del poder del estado de igual manera esta se encuentra obligado en respetar la legalidad y la seguridad jurídica de los derechos fundamentales del hombre dentro del marco establecido.

2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia

La sentencia se manifiesta en tres partes fundamentales que esta se encuentra desglosadas en tres partes expositiva, considerativa y resolutive.

Por otro lado, Segovia (2015) expresa que la estructura de la sentencia está compuesta de tres partes Basándose a una estructura lógica de las decisiones judiciales se caracteriza uno el resulta: esta se encuentra compuesta por las descripciones y narraciones que se integra en la exposición de los hechos. Segundo la Descripción: en ello abarca la argumentación que se manifiesta en los fundamentos de un fallo. Tercero resuelve deriva la conclusión del razonamiento jurídico el cual aboca la decisión de una condena.

2.2.1.7.3. Las sentencias en el proceso judicial en estudio

El expediente en estudio consta de dos sentencias, la primera sentencia se cumplió con las etapas del proceso judicial, fueron emitidas a través del juez de paz letrado del distrito de Pillco Marca bajo la resolución N°15 declarando infundada en parte. En base a los medios impugnatorios del Art 355. y en base a la procedencia de apelación del art.- 365, 366y 367 CPC, se declara procedente bajo la resolución N°17. La segunda sentencia fue emitida a través de la resolución N°19, abocando a confirmar la decisión resolutive en beneficio al alimentista aun desarrollo sostenible y eficaz.

2.2.1.7.4. Parámetros de la Sentencia de Primera y segunda instancia.

2.2.1.7.4.1 Parte Expositiva.

Forma la sección de apertura de la sección siguiente, que incluye un esquema de las pretensiones sobre el demandante y el demandado, así como los hechos clave del juicio, como la reorganización, la acción de mediación, la osadía de los puntos controvertidos, reorganización completa de las pruebas y las pruebas de audiencia en un breve resumen si se ha realizado. Esto implica que sólo encontramos actos procesales mayores realizados durante la preparación del juicio.

2.2.1.7.4.2. Parte Considerativa.

En esta sección encontramos las bases o motivos que el juez aplica y fundamentan su decisión.

Por lo tanto, evaluará los hechos alegados y probados por la parte demandante y la parte demandada, analizará los hechos relevantes del proceso, por lo que no encontramos decisión judicial alguna, no hay motivo en el cual el juez detalle cada prueba de manera independiente, admitido y analizado, sino que hace una valoración general.

2.2.1.7.4.3. Parte Resolutiva.

Finalmente, las sentencias que representen la convicción a la que llegue el juez después del análisis de las actuaciones, se plasmarán en sentencias declaratorias de los derechos ejercidos por las partes y, en su caso, señalando el plazo dentro del cual deberá cumplirse el mandato. Disputarlo interrumpe su efecto

2.2.1.7.5. La motivación en la sentencia.

2.2.1.7.5.1. Concepto de motivación.

Para Ángel (2013) La motivación se considera la parte más expuesta en el proceso ya que requiere una explicación de lo que significa el motivo y lo que significa la oración para poder entrar en el tema de este trabajo. Se Observa que una sentencia es, pues, una especie de decisión judicial, entendida como el acto del juez de declarar efectos jurídicos que hacen depender la ley de supuestos fácticos. Atraves de una debida motivación.

2.2.1.7.5.2. La motivación de los hechos y derecho

Taruffo (2006) señala que; la motivación forma parte fundamental del principio general del ordenamiento procesal, se encuentra basado como regla general de natural. En toda medida la motivacion de los hechos se considera parte existente de la valoracion presentados por ambas partes , como instrumento de racionalización en la desciones por parte del juez. Dando paso asi auna garantia judicial y a encaminar asia la correcta aplicacion del debido proceso.

Por otro lado Motivación de los hechos y del derecho se encuentra obliga por la autoridad

jurisdiccional a adoptar una justificación detallada sobre el caso concreto; esta prueba debe comprender el total sobre la integridad del objeto y la transparencia de las decisiones que deben ser emitidas a través de una resolución.

2.2.1.7.6. El principio de congruencia en la sentencia.

2.2.1.7.6.1. Concepto

Cueva (2009) señala que; La congruencia se comprende a través del origen del principio del dispositivo en el proceso, de forma general, la doctrina alcanza el principio de la exigencia de los argumentos en las resoluciones judiciales, en cambio a la similitud que debe existir entre los constituyentes del objeto de la controversia existencial así la decisión judicial que la dirime.

2.2.1.8. La apelación

2.2.1.8.1. Concepto

Para Menéndez (2020) Estima que a medida que nos adentramos en el campo del derecho procesal, nos encontramos con teorías que desarrollan distintos aspectos que componen el proceso. Como objeto de este estudio, va más allá del proceso civil, en modo alguno ajeno al derecho adjetivo, penal, laboral, constitucional, etc. En este sentido, comenzaremos con la teoría del desafío para comprender las formas de los medios impugnatorios. Esta institución bien conocida en la comunidad jurídica se clasifica en la teoría de la apelación como un recurso común para obtener el control de una autoridad superior (segunda instancia) sobre las sentencias dictadas en el tribunal de primera instancia que el apelante considera no satisfechas y esta le causa un agravio.

2.2.1.8.2. Objeto

El objeto de la impugnación para Yamunaqué (2021) es lo que se cuestiona, es decir, la decisión; por tanto, la pretensión de la acusación formada en el recurso debe dirigirse

precisamente a la decisión, es decir, a la conclusión de la justificación de que se trata, y luego se interroga la acción (o conclusión) de la misma; por lo tanto, es muy acertado decir que uno o más extremos del juicio son cuestionados (retirados o interrogados) entendidos como reflexiones específicas de un juez sobre sus propias premisas, que son la conducta decisoria y su derecho a la autodeterminación.

2.2.1.8.3. Requisitos.

Manifiesta Yamunaqué (2021) Antes de que un recurso apelación pueda ser admitido, debe cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia, de lo contrario podrá ser declarado inadmisibile o inaceptable, según el caso. Los requisitos incluyen: Demandar contra la jurisdicción viciosa, Plazos, Adjuntar tasas de apelación, Justificar una decisión contra una decisión impugnada, Presentar un reclamo sobre una decisión impugnada, Justificación de la demanda de impugnación, Legalidad del recurso y adecuación del recurso.

2.2.1.8.4. Aplicación de apelación en el proceso judicial en estudio.

Del expediente en estudio existe la referencia Asia el órgano jurisdiccional de la primera instancia en cual se encuentra declarada fundada en parte de la demanda de alimentos resolviendo con una pensión alimenticia mensual. En cual ase el uso del medio impugnatorio la parte demanda por la disconformidad de la decisión efectuada interponiendo el recurso de apelación sobre el monto fijado de la primera instancia, del (Expediente N°00185-2016- 0-1214-JP-FC-01).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Para Varsi (2011) sostiene que los alimentos son fundamnetales para la subsistencia del ser humano y mantiene que la Función alimentaria es exclusivamente a todo lo necesario que

necesita una persona para una formación eficaz, tanto como la educación, salud, vestimenta, recreación, vivienda etc.

2.2.2.1.2. Fundamentos del derecho de alimentos

“El derecho a percibir alimentos por parte de un menor de edad se encuentra regulada en 7 convenciones ratificadas por el Perú, en todas ellas se ordena a los Estados Partes posibilitar al máximo los alimentos del niño, por tanto, imposible restringir tal derecho a través de la prescripción de pensiones” (Luján, 2019)

2.2.2.1.3. Sujetos

En su generalidad se determina como alimentista y alimentante.

2.2.2.1.4. El derecho de alimentos en el C.N.A

“El Estado reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental. En la Constitución Política del Perú, capítulo II de los derechos sociales y económicos, artículo 6 establece [...] “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”

De acuerdo al artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los padres y las madres poseen la obligación de proporcionar condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño.

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

Hinostroza, como se citó en Castillo , (2019) argumenta que; La obligación alimentaria es el deber impuesto jurídicamente a una persona con la finalidad de asegurar la subsistencia de otra; es decir habrá un deudor y un acreedor, el primero es el obligado alimentario, y el segundo se encuentra en estado de necesidad y necesita de ayuda. Tiene las siguientes

características: intransferible, el obligado a prestar alimentos no transmite a sus herederos porque la obligación es personal y que se extingue con su muerte. Imprescriptible, incompensable, intransmisible, recíproco, revisable y divisible, la obligación alimentaria es divisible, en tanto que se fracciona entre los diversos deudores igualmente obligados frente al acreedor.

2.2.2.2. La obligación alimenticia en el caso en estudio

Aguilar (2016) señala que; Las obligaciones de alimentos se abordan de acuerdo con las necesidades del reclamante y Deben satisfacerse de acuerdo con las capacidades financieras de la persona. No puede solicitar una comida que comprometa las necesidades del encuestado. Por lo tanto, está previsto en el artículo 481 del Código Civil. “la consideración especial a las obligaciones a la que se halle sujeto el deudor alimentario.”

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Peralta como se citó en Leguía, (2020) se define como pensión alimenticia a la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de la persona que se halla en estado de necesidad. El Juez dictamina como regla que se fije una pensión mensual, que deben ser pagados por adelantado. La pensión alimenticia tiene características: a. intransferible, el obligado a prestar alimentos no transmite a sus herederos, la pensión se extingue por prescripción.

2.2.2.3.2. Principio del interés superior del niño en el derecho

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia. Dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada “Doctrina de la Protección Integral”, reconoce a

los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten. (Sokolich, 2013)

Obligación alimentaria en especie: previstas en el artículo 484° del Código Civil, hay una razón especial para justificar esta medida. Estas razones pueden ser la razón por la que el propietario de la comida vive en el mismo techo del deudor.

2.2.2.4. Aumento de pensión alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

Para (Valderrama, (1999) “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y la las posibilidades del que debe prestarla”.

2.2.2.4.2. El principio de solidaridad

El derecho de alimentos, es la manifestación más evidente del principio de solidaridad familiar, sin duda se presenta como una forma de proteger al cónyuge, al conviviente o al pariente que se encuentre en estado de necesidad, que no pueda subsistir sin la ayuda económica del otro cónyuge, conviviente o pariente. (Medina, 2016).

2.3. Marco conceptual

Calidad. “Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”.

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo

teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conforme en los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, supuesto en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00185-2016- 0-1214-jp-fc-01 del distrito judicial de Huánuco, Perú - 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.1.1. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, serán de rango alta respectivamente.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, serán de rango muy alta respectivamente.

IV METODOLOGÍA

4.1. El tipo de investigación.

El tipo de investigación es básica. Esto permite la expansión, desarrollar nuevos conocimientos sobre fenómenos de aprendizaje específicos. Pertenece al enfoque cualitativo, sobre la calidad de sentencias en el expediente citado.

Por otro lado, para Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2010) el enfoque cualitativo investiga la declaración en cuestión es porque está relacionada con el método, la calidad de la oración, cómo se estudia. También se considera una actividad que recopila, analiza y organiza los datos implementados al mismo tiempo.

Cualitativo. Por qué se evidencia el enunciado del problema sobre la calidad de la sentencia en estudio. A su vez se considera como actividad de recolección de análisis y la organización de datos (Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. ,2010)

4.2. Nivel de la investigación de la tesis.

Exploratoria y descriptiva.

Exploratoria “inicia cuando se evidencia el propósito de examinar un tema o problema de investigación poco estudiado a fin de encontrar nuevas perspectivas que mejoren futuras investigaciones”

Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2010)

Descriptiva sobre el enfoque Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2010)

Es un estudio descriptivo de atributos o características a investigar; es decir, el objetivo del investigador, es describir incorrecto; basado en la detección de ciertos caracteres. Similar recopilar información sobre una variable y sus componentes, propios y juntos para analizarlos.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. “El fenómeno se manifiesta a través del estudio realizado en un contexto natural: Determinando la consecuencia de los datos que reflejan en la evolución natural sobre la voluntad del investigador” Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2010)

Retrospectiva. “la planificación y la recolección de datos desprende de hechos ya concluidos del pasado” (Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. 2010)

Transversal. “la recolección de datos para determinar la variable este fenómeno proviene a través de una versión específico que ya se concluyó en el tiempo” Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2010) Para la prueba actual, la variable no se manipula. Para ello se utilizaron métodos de observación y análisis de contenido. Determinar la calidad de las propuestas en relación con la naturaleza que representan.

4.4. El universo y muestra.

El universo. Incluye todos los fenómenos y elementos se examinan todos los objetos finitos o entidades ubicadas en un espacio particular, El universo lo abarca todo, se compone de seres 100% vivos e inanimados. Cuando descubrimos los fenómenos bajo estudio durante nuestra investigación, podemos: entender que el universo es cualquier cosa que consiste en una dimensión enorme y vacía 37 Sin embargo, si queremos aprender, no podemos con todos, por eso tendremos que determinar quién representará la investigación y luego dividimos el universo en una población y una muestra.

Por otro lado, consideramos que el universo del proceso en estudio es el expediente civil sobre la materia de aumento de pensión alimenticia del distrito judicial de Pillco Marca.

La muestra se encuentra denominada sobre la población. Se deriva sobre los conjuntos de población seleccionadas sobre el estudio de investigación. Conllevando aun grupo seleccionado para garantizar la confiabilidad de la investigación para ellos se selección un

grupo de elementos que serán el objeto de las personas que serán estudiadas, a través de un análisis. (Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. ,2010).

4.5. Definición y operacionalización de variables.

Para Centty (2006) Las variables son características que permiten distinguir este evento o fenómeno de otro evento o fenómeno (Persona, objeto, colección, en general, el objeto de investigación o análisis) para el análisis de cuantificarlas, las variables son recursos que los investigadores utilizan para aislar o separar partes de un todo, para poder manejarlas e implementarlas apropiadamente.

Determinando que la variable en estudio es La calidad de las sentencias en expediente N°00185-2016- 0-1214-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco, Perú - 2023.

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | INDICADORES | INSTRUMENTO |
|---|---|--|---------------------------------------|
| Las sentencias de primera y segunda Instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N°00185-2016- 0-1214-jp-fc-01 del distrito judicial de Huánuco,Perú - 2023. | Calidad de las sentencias sobre aumento de pensión Alimenticia. | La parte expositiva La parte considerativa La parte resolutive | Lista de parámetros y lista de cotejo |

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del

conocimiento, contemplación detenida y sistemática y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

La técnica de observación

Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2010). En su libro de método de investigación “la técnica de observación consiste en analizar lo aspectos realizados sobre los fenómenos de investigación. Conllevando el registro de las características de los aspectos observados, mediante esta técnica de observación permite nutrir de mucha información al investigador”

4.7. Plan de análisis.

4.7.1. Primera etapa.

Según el plan trazado al inicio, la actividad es abierta y exploratoria, incluye un enfoque paso a paso y reflexivo para la orientación a fenómenos, para fines de investigación; es decir, logro en observación y análisis contenido del fenómeno en estudio. En esta etapa, la exposición inicial a correlación de datos.

4.7.2. Segunda etapa.

Fue una operación más sistemática que la anterior que realizamos sistemáticamente como de recopilación de datos, también orientada a objetivos y visión general La documentación facilitará la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. Tercera etapa.

Al igual que los anteriores, es más consistente, analítico, sistemático y consciente; nivel de profundidad También a propósito, ¿Dónde está la relación entre los datos y la revisión de la revisión de la literatura? Estas acciones han sido detectadas desde que el investigador aplicó observación y análisis para los fines del estudio. Con la ayuda de trucos observación y análisis de contenido; centrarse en objetivos específicos mediante la recopilación de datos, a través

de una lista de parámetros del instrumento, Esta actividad resulta ser más exigente de análisis sistemático, Considere la revisión de la literatura como un punto de referencia. Arribando a la siguiente conclusión el resultado es el producto de la clasificación de datos, a partir de la recopilación de indicadores o parámetros cualitativos en el texto juicios aprendidos.

4.8. Matriz de consistencia.

Pérez (2016) determina qué; “Es un instrumento esquemático el cual se encuentra conformado por columnas y filas donde contiene datos de la investigación desde el título, problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, indicadores y la metodología de la investigación. Afirma que la matriz de consistencia nos permitirá verificar en un solo cuadro la coherencia de todos los datos, de manera que podremos saber si nuestro proyecto de investigación está bien hecho o requiere de algún ajuste”.

TÍTULO: Calidad de sentencias, sobre el aumento de pensión alimenticia, en el expediente N°00185-2016- 0-1214-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco, Perú - 2023.

| ENUNCIADO DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLE | METODOLOGÍA |
|---|---|--|--|--|
| <p>¿Cuáles la calidad de sentencias sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00185-2016- 0-1214-jp-fc-01 del distrito judicial de Huánuco, Perú- 2023.</p> | <p>OBJETIVO GENERAL: 1. Determinar la calidad de las sentencias sobre el Aumento de pensión alimenticia, en el Expediente N°00185-2016- 0-1214-jp-fc-01 del distrito judicial de Huánuco, Perú - 2023.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: Sentencia de primera instancia 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en base a la calidad sobre la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia 1. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en base de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p> | <p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos por causales de incremento de necesidades alimenticias, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes evidenció la calidad, calificada como muy alta en el parte resultado de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de ambas instancias; en el expediente N°00185-2016-0-1214-jp-fc-01 del distrito judicial de Huánuco, Perú-2023.</p> | <p>Calidad de las sentencias sobre aumento de pensión alimenticia, por causales de incremento De necesidades alimenticias, en el expediente N°00185-2016-0-1214-jp-fc-01</p> | <p>Tipo: Básica. Enfoque: Cualitativo Nivel: Descriptivo. Diseño: No experimental, transversal o Transaccional. Universo: Expedientes civiles en materia de Aumento de alimentos del Distrito Judicial de Huánuco. Muestra: Expediente N°00185-2016- 0-1214-jp-fc-01 del distrito judicial de Huánuco, Perú- 2023. perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, 2016. Técnica: Observación. Instrumento: Lista de parámetros y cotejo.</p> |

4.9. Principios éticos

El código de ética de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. El trabajo de investigación en el foco sobre:

El principio de protección a la persona, definiendo lo como “debe de existir la seguridad, integridad, identidad y bienestar de la persona, es el fin supremo que realiza toda investigación. Por lo tanto, este debe de ser protegida por parte de los investigadores a fin de prevenir la vulneración de sus derechos fundamentales”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, determina que “el investigador debe de priorizar la justicia, el bien común y ejercer un juicio Razonable con equivalencia a quienes participen en los procesos procedimentales ya que pueden acceder a los resultados de la investigación” (p.3).

En conclusión, la integridad científica enfoca ha “determina que el investigador debe de considerar y evitar todo engaño sobre la investigación científica teniendo la potestad de evaluar y declara los daños, beneficios que puedan afectar a los partícipes de la investigación de vede garantizar la veracidad de todo el proceso de la investigación”. (p.4)

En el concurrente estudio acerca de los principios éticos ha de considerar que se evidencia sobre el documento la manifestación sobre el compromiso ético y no plagio por otro enfoque el investigador tiene la obligación de no difundiré he identidades existentes en relación de la investigación o unidad de análisis de conformidad solo en la realización de toda la investigación se mantendrá en una incógnita los sujetos que conformaron parte del proceso.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo juzgado de paz letrado de Huánuco- Huánuco

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|---|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | (1-8) | (9-16) | (17-24) | (25-32) | (33-40) | | | |
| Calidad de Sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 9 | (9-10) | Muy alta | | | | | | 36 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | (7-8) | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | (5-6) | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | (3-4) | Baja | | | | | | |
| | Parte Considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 18 | (17-20) | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | (13-16) | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del Derecho | | | | | | | (9-12) | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | X | | | (5-8) | Baja | | | | | | |
| | Parte Resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | (9-10) | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | (7-8) | Alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | (5-6) | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | X | | | (3-4) | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | (1-2) | Muy baja | | | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia Primer juzgado de familia de Huánuco- Huánuco

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | |
|---|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | (1-8) | (9-16) | (17-24) | (25-32) | (33-40) | | | | |
| Calidad de Sentencia de Segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | (9-10) | Muy alta | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | (7-8) | | | | | | Alta | |
| | | | | | | | | | | (5-6) | | | | | | Mediana | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | | (3-4) | | | | | | Baja | |
| | | | | | | | | | | (1-2) | | | | | | Muy baja | |
| | Parte Considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 18 | (17-20) | | | | | | Muy alta | |
| | | | | | | | X | | | (13-16) | | | | | | Alta | |
| | | Motivación del Derecho | | | | | | | | (9-12) | | | | | | Mediana | |
| | | | | | | | | X | | | | | | | | (5-8) | Baja |
| | | | | | | | | | | | | | | | | (1-4) | Muy baja |
| | Parte Resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | (9-10) | | | | | | Muy alta | |
| | | | | | | | | X | | | | | | | | (7-8) | Alta |
| | | | | | | | | | | | | | | | | (5-6) | Mediana |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | | | | | | | | (3-4) | Baja |
| | | | | | | | | | | | | | | | | (1-2) | Muy baja |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; en cuanto la parte expositiva, considerativa y resolutoria fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2 Análisis de resultados

Los resultados que se contuvieron a través de análisis acerca de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el aumento de pensión alimenticia del expediente N°00185-2016- 0-1214-jp-fc-01 emitida bajo los órganos jurisdiccionales de distrito judicial de Pillco marca departamento de Huánuco, en base los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales sobre la parte expositiva, considerativa y resolutive. Enfocando en análisis del expediente, el cual, obteniendo el resultado concerniente a un rango de muy alta, (cuadro 1 y 2)

A través del cuadro de resultados detalla la en la parte de la dimensión en primero acto de la primera sentencia (expositiva) que a través del segundo juzgado de paz letrado de Huánuco da inicio al proceso sobre el aumento de pensión alimenticia; pretensión formulada por demandante.

El proceso inicia a través de una demanda interpuesta por la demandante basando a una pretensión sobre el aumento de pensión alimenticia, a favor de su hija menor alimentos a un aumento de 470 S/, aun amento de 1000 S/. Ya que la parte demándate ha ejercido un nuevo incremento de la necesidad del alimentista en base un cambio de estudio superior y dicho monto ya no era sostenible para la menor alimentista.

Refiere además la demándate que el demandado cuenta con Sentencia N' 55-2009 de fecha 14 de diciembre de 2009, la misma que cuenta con sentencia de Vista NO 41-2010 y ordenan el pago por concepto de pensión alimenticia la suma de S/. 470,00. cuando la alimentista era estudiante en formación secundaria que ha cambiado ahora, por cuanto está en formación profesional.

Una vez emitida la resolución 01 admite la demanda, el juez de turno debiendo tramitarse en vía procedimental proceso único. Obstante a ello corre traslado al demandado otorgándole el plazo de 5 días para que conteste a la demanda, en aplicación del art. 565 del C.P.C. Bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, mediante varias notificaciones.

Demandado: contesta la demanda manifestando que en la misma medida en que su persona debe acudir a su hija con una pensión de alimentos de S/. 470.00, de igual modo corresponde a la madre acudir con una pensión hasta por el mismo monto a favor de su hija, ello implica que si ambas obligaciones sumadas alcanzan la suma de S/. 940.00 mensuales, dicho monto resulta más que suficiente para cubrir absolutamente todas las necesidades de la alimentista.

El demandado: Indica que se debe tener presente que la alimentista estudia en la Universidad de Huánuco, centro de estudio que tiene su propio medio de transporte gratuito desde Huánuco hacia la ciudad universitaria en la Esperanza, por lo que sólo tendría que pagar su transporte hasta Huánuco y viceversa, cuyo pasaje está a S/. 0.50, tampoco tiene que gastar en vivienda porque vive en la casa de material noble construida por su persona en terreno de propiedad de la sucesión de su señor padre, por ende, queda claro que las necesidades de la menor se encuentran completamente cubiertas y satisfechas.

Señala que sus ingresos se han reducido, pues la demandante ha puesto un negocio de venta de comida similar al que se ha dedicado, en un ambiente contiguo al Recreo El Bosque conducido por su persona, el mismo que se denomina La Casita del Bosque que le genera pingües ganancias y que le ha permitido comprar el inmueble donde actualmente tiene el recreo, pero a nombre de su hijo S, quien no estudia ni trabaja.

No obstante, ha ello el demándate a través de un escrito manifiesta la intromisión sobre

el representante del alimentista, ya que en el trascurso del proceso el alimentista cumple con la mayoría de edad y cumple en pleno en el ejercicio de sus derechos u facultando aun nuevo proceso directamente con el alimentista

Parte de la congruencia del proceso el análisis del caso Previamente es menester señalar que conforme al Acta de Nacimiento de fojas 3, la alimentista nació el 22 de febrero de 1999 y a la fecha de presentación de la demanda 15 de setiembre de 2016, ésta contaba con 17 años de edad' por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: "se considera adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad"; consecuentemente el hoy alimentista al momento de postularse la demanda a su favor tenía la condición de adolescente por ende menor de edad.

Sobre El Proceso De Fijación De Pensión De Alimentos Del proceso número 31-2009, seguido entre los ahora partes procesales sobre alimentos, que corre como acompañado del presente proceso, se tiene que mediante Sentencia NO 55-2009 de fecha 14 de diciembre de 2009, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca, declaró fundada en parte la demanda interpuesta y ordenó que el hoy demandado acuda a favor de su menor hija Milagros del Pilar Ponce Espinoza con una pensión mensual y adelantada ascendente a seiscientos nuevos soles. Así, mediante Sentencia de Vista NO 4120'10 de fecha 20 de mayo de 2010, la señora Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huánuco ha resuelto confirmar en parte la citada sentencia y revocar la misma en el extremo del monto de la pensión y reformándola dispuso que el ahora demandado acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de la hoy alimentista de cuatrocientos setenta nuevos soles- de lo que se colige que entre las partes procesales se ha seguido un proceso judicial sobre pensión alimentaria en la cual mediante sentencia se ha ordenado el pago de un monto dinerario por concepto de pensión de alimentos; monto que mediante el presente proceso pretende sea incrementado a la suma de mil nuevos

soles.

Con relación a las posibilidades del demandado, Respecto a este presupuesto debe dejarse establecido que si bien puede haberse acreditado el incremento de las necesidades del alimentista; resulta indispensable también que se acredite que el obligado se encuentre en posibilidades de poder asistir a la menor alimentista con una pensión de alimentos incrementada respecto del que ya se ha fijado.

Y la decisión del juez Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y de conformidad con los artículos 1390 inciso 3) y 5) de la Constitución Política del Perú, y demás normas citadas sobre la segunda instancia fue de rango a muy alta emitidas bajo los órganos jurisdiccionales de distrito judicial de Pillco Marca departamento de Huánuco, en base los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales sobre la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Atraves de la resolución N°19 En los actuados en el proceso de aumento de alimentos, Recurso de apelación interpuesto por el demandado en este recurso de apelación sostiene como argumento de la apelación. Está acreditado en autos que los gastos mensuales necesarios para la manutención de mi hija ascienden a la suma de S/. 740.00 mensuales. No se incluye los gastos de alimentación, porque los mismos son prodigados en especie es decir en alimentos, tanto por el recurrente, así como por su madre, ya que ella tiene un negocio de venta de comida regional al igual que el recurrente, cuyos locales se encuentran ubicados en forma contigua el uno del otro, tan es así que inclusive se confunde ambos negocios ya que tienen un mismo patrón de ingresos.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139°, inciso de la

Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución. El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdicción, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de las decisiones judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta, que el sistema de recursos frente a las diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción (inciso "6" del artículo 139° de la Constitución).

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción.

Acercándose al análisis de caso concreto basándose a un punto de vista más equitativo cierto la obligación de prestar alimentos es una obligación que comparten ambos padres, también lo es que los alimentos no se satisfacen únicamente con un monto de dinero. Por esta razón, si bien la madre de la alimentista debe contribuir en la manutención de su hija, esto no significa que el demandado se encuentre exonerado de cumplir con ella o de hacerlo con un monto que no satisfaga las necesidades de su hija, pues resulta evidente que el monto en que se incrementó la pensión alimenticia (S/. 550.00) por sí sólo no satisface todas las necesidades de la acreedora alimentaria motivo por el cual su madre está en la obligación de contribuir.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los parámetros normativos y evaluación de los procedimientos aplicados, se concluyó, que el estudio sobre la calidad de las sentencias del expediente N°00185-2016-0-1214-JP-FC-01; sobre el aumento de pensión alimenticia distrito judicial de Huánuco 2023. Son resoluciones emitidas bajo los órganos jurisdiccionales de distrito judicial de Pillco Marca, departamento de Huánuco. Donde se concluyeron de rango muy alta sobre la calidad de la sentencia de primera instancia. Se determinó respecto al rango que fue muy alta porque precisó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, correlativamente.

De acuerdo a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que fueron de rango muy alta; se precisó bajo el sustento de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

De acuerdo a los resultados adquiridos de la investigación, del Expediente N°00185-2016-0-1214-JP-FC-01. Referente a la hipótesis específica de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el aumento de la Pensión alimenticia, se emitió fundada cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales.

El cual permite que esta investigación concluya la calidad de rango muy alta sobre cuadro de resultados.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- GARCÍA. (2022). *univercidad laica vicente roca fuerte* . Obtenido de La tutela judicial efectiva es de todos los sujetos procesales: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/5035>
- Panduro. (2019). *Estrategia de administración de justicia para la atención del usuario en juzgados civiles de la corte superior de justicia* . lambayeque : https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39307/Panduro_CGC.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Yamunaqué.(setiembre de 2021). *univercidad de piura*. Obtenido de Los límites objetivos de la adhesión a la apelación en el: <https://hdl.handle.net/11042/5166>
- Aguilar. (2016). *El Juzgamiento Anticipado como medio para fortalecer la Conciliación en el Proceso Laboral Oral*”. Tesis para obtar titulo de Investigacion, Trujillo.
- AGUILAR ,G. (2022). *Calidad de sentencias, sobre aumento depensión alimenticia en el expediente n° 00770- 2015-0-0501-jp-fc-02, distrito judicial de Ayacucho-Huamanga. 2022*. Ayacucho. Ayacucho: uladch los angeles de chimbote. Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/27115>
- Álvarez del Cuvillo. (2008). *Las partes ProcesalesS*. Apuntes de Derecho Procesal Laboral. Obtenido de https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Alvino, L. (2017). *PROTECCIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO EN EL PROCESO DE*. lima: univercidad cesar vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/39408>
- ANICAMA, A. (2019). *MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*. lima: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3671/ANICAMA%20BUDI%20EL%20%20ALEXIS%20%20JOHAN%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Baltazar, J. (2018). *Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía*. lima: escuela de posgrado univercidad cesar vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/12702>
- Campoamor. (2021). *VALORACIÓN DE LA PRUEBA*. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/23142>
- Canchari.(2022). *La inadecuada fijación de los puntos controvertidos, y su influencia en los Procesos Civiles, 1° Juzgado Civil del Distrito de Ayacucho, 2021*. Obtenido de Universidad César Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/91531?show=full>
- CANELO. (2022). *EL PROCESO UNICO EN EL CODIGO DEL NIÑO Y DEL*

ADOLESCENTE. Obtenido de
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/14271/14890/0>

Castillo, E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa. Nuevo Chimbote*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado el 07 de 10 de 2021, de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/11527>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el investigador Científico*. Facultad de economía de la U.N.S.A. Sin edición. Nuevo Mundo Invetigadores & Consultores, Arequipa. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Contreras, M.. (2018). *La necesaria aplicación del principio de preclusión en la fijación de los puntos controvertidos en el proceso civil peruano*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13864>

CUEVA, S. L. (2009). *ASPECTOS DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN EL PROCESO CIVIL*. ECUADOR: UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/698>

Deymor B. Centty Villafuerte. (2006). *MANUAL METODOLOGICO PARA EL INVESTIGADOR CIENTIFICO*. Obtenido de eumed.net: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>

Ferrer J. (2021). *Prueba sin convicción entandares de la prueba y debido proceso*. buenos aires: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. Obtenido de https://books.google.es/books?id=tUIVEAAAQBAJ&dq=la+prueba+&lr=lang_es&hl=es&source=gbs_navlinks_s

GARCIA, D. (2016). *La falta de ordenamientos legales en los establecimientos justos de la pensión alimenticia*. MEXICO: GOOGLE ACADEMICO.

GONZÁLEZ, J. (2017). *tesis titulada la necesaria regulación en el código civil del estado de México*. mexico: Universidad Autónoma del Estado de México. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/68202>

Hacha, L. (2022). *Análisis de la vulneración del principio de inmediación en la virtualidad del proceso penal, en época de pandemia, Parinacochas – 2020*. (u. c. vallejo, Ed.) Obtenido de repositorio cv: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/91061>

HERNANDEZ A. (2019). *LLAMAMIENTO DEL DEMANDADO*. alcala: Máster Universitario en. Obtenido de <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/40588>

Herrera, M. (2008). *La Sentencia*. Maracaibo: Gaceta Laboral. Obtenido de https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006

- Jarama Z. (2019). *scielo*. Obtenido de El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000100314&script=sci_arttext&tlng=en
- JULIANA A. (2013). *LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- JURÍDICOS, D. (2015). *MANUAL DEL PROCESO CIVIL*. lima: 2015. Obtenido de https://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOII.pdf
- Leguía, C. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 0302-2014-0-1824-JP-FC,01 del distrito judicial de San Miguel-Lima, 2020. [*Título profesional de abogado, ULADECH Católica*]. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/20984>
- Leyva, C. (2014). *alicia repositorio nacional digital*. (U. P. Orrego, Ed.) Obtenido de Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos: <https://hdl.handle.net/20.500.12759/802>
- Lima J. (2019). *La fijación de puntos controvertidos: analizando el panorama de dicha actividad, así como una reflexión sobre la misma*. lina : Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16276>
- Lucas Berrocal, Gl. (2018). *La Celeridad Procesal en los Procesos de Aumento de Pensión de alimentos en el distrito*. lima: univercidad cesar vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/75000>
- María del Carmen, R. (2020). *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, corte superior de justicia de lima, sede alzamora valdez*. lima. 2018. lima: <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/1585944/1/TESIS%20CAEN%20GALLARDO%20NEYRA.pdf>.
- Matheus C. (2019). *REFLEXIONES EN TORNO A LA FUNCIÓN Y OBJETO*. madrid: revista del derecho. Obtenido de <https://www.revistaderechovaldivia.cl/index.php/revde/article/view/792>
- Medina. (2016). *En el Peru existe altos indices de delincuencia y esto permite al acceso rapido para obtener la posesion de armas de fuego de manera ilicita*. Lima, Peru.
- Menéndez, D. (2020). *Concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución*. huancayo: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2536/TESIS%20-%20MENENDEZ%20%26%20QUISPE%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Morales, J. (2010). *La función del juez en una sociedad democrática*. lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2397>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B.Sede-Central , Chimbote, Peru, ULADECH Católica.
- Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis*. Obtenido de <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/03/Metodologia-de-la-investigacion-Naupas-Humberto.pdf>
- OBANDO, VÍ. (2013). *La valoración de la prueba*. lima: Jurídica es una publicación del peruano. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Pérez, B. L. (2016). *Matriz de consistencia metodológica. Ciencia Huasteca Boletín Científico de la Escuela Superior de Huejutla*,. Obtenido de https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/article/download/318/4703?inline=1&as_qdr=y
- PILCO,W. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 01437-2017-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco-Lima, 2020*. lima: univercidad los angeles de chimbote. Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/22939>
- Quisp, D. (2022). *Criterios jurisdiccionales del principio de inmediación en la valoración de la prueba en tiempos de pandemia. L . (u. c. vallejo, Ed.)* Obtenido de repocitorio digital institucional : <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80632>
- Ramos, J. (2013). *Instituto de Investigación Jurídica Rambell area de derecho procesal civil* . Obtenido de EL PROCESO SUMARÍSIMO: <https://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- RIVERA, M. (2011). *LA PRUEBA UN ANÁLISIS RACIONAL*. buenos aires: , Estudios sobre el Proceso Civil,. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf>
- Hernandez Sampieri, R. Carlos Fernandez Collado, Pilar Baptista Lucio. (2010). *Metodología de la investigación*. Obtenido de <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- SALAS, M. (2018). *google academico*. (U. I. VEGA, Ed.) Obtenido de “LA UNIVERSALIZACION DEL DEBIDO PROCESO: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/445/TESIS..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Segovia Enciso, Ricardo. (2015). *La sentencia en el ámbito civil. Reflexiones sobre su*.

argentina: revista. Obtenido de <https://www.revistajuridicauc.com.py/wp-content/uploads/2020/12/RJ-2017-295-306-Ricardo-Segovia-Enciso.pdf>

Sokolich, M. (2013). *LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO*. UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES, LIMA. Obtenido de file:///C:/Users/JUAN/Downloads/47-186-1-PB.pdf

Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil*. mexico. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/La-motivacion-de-la-sentencia-civil-Legis.pe_.pdf

VARSI, E. (2011). TRATADO. En M. C. Canales, *La nueva teoría institucional y jurídica de la familia* (pág. 41). lima: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_jur%C3%ADdica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y.

Villalobos, C. (2020). *Criterios de convicción del juez para determinar el estado de*. lima: univercidad cesar vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83943>

A N E X O S

Anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:

EXPEDIENTE N° 00185-20162°

JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00185-2016-0-1214-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : I

ESPECIALISTA: L

DEMANDADO: G

DEMANDANTE : P

SENTENCIA

Resolución N° 15

Pillco Marca, veinticuatro de enero

Del año dos mil dieciocho. ---

VISTOS: Teniendo a la vista el proceso número 31- 2009. El proceso seguido por P a favor de la alimentista M , contra G sobre Aumento de Alimentos.

I ANTECEDENTES:

1. Pretensión De La Demandante

Por escrito de fojas 42 a, doña P solicita Aumento de Alimentos, dirigiendo su pretensión contra G, a fin de que se aumente la pensión de alimentos a favor de su hija M en la suma mil soles. Refiere que el demandado cuenta con Sentencia N°55-2009 de fecha 14 de diciembre de 2009, la misma que cuenta con sentencia de Vista N°41-2010 ordenan el pago por concepto de pensión alimenticia la suma de S/. 470.00, cuando la alimentista era estudiante en formación secundaria que ha cambiado ahora, por cuanto está en formación profesional.

Señala que el monto con el que viene acudiendo el demandado por pensión de alimentos es insuficiente por cuanto no satisface las necesidades básicas de nutrición, alimentación, salud, vestido, educación, movilidad, bibliografías y telefonía, pues ahora se encuentra en estudios de formación profesional y los gastos se han incrementado.

Pretensión Contradictoria Del Demandado

Por escrito de fojas 59 a 62, subsanada a fojas 70, el demandado G. contesta la demanda manifestando que en la misma medida en que su persona debe acudir a su hija con una pensión de alimentos de S/. 470.00, de igual modo corresponde a la madre acudir con una pensión hasta por el mismo monto a favor de su hija, ello implica que si ambas obligaciones sumadas alcanzan la suma de S/. 940.00 mensuales, dicho monto resulta más que suficiente para cubrir absolutamente todas las necesidades de la alimentista. Indica que se debe tener presente que la alimentista estudia en la Universidad de Huánuco, centro de estudio que tiene su propio medio de transporte gratuito desde lo sólo tendría que Huánuco hacia la ciudad universitaria en la Esperanza, por que pagar su transporte desde V. hasta Huánuco y viceversa, cuyo pasaje está a S/. 0.50, tampoco tiene que gastar en vivienda porque vive en la casa de material noble construida por su persona en terreno de propiedad de la sucesión de su señor padre, por ende, queda claro que las necesidades de la menor se encuentran completamente cubiertas y satisfechas. Señala que sus ingresos se han reducido, pues la demandante ha puesto un negocio de venta de comida similar al que se ha dedicado, en un ambiente contiguo al Recreo El B. conducido por su persona, el mismo que se denomina La C, B. que le genera pingües ganancias y que le ha permitido comprar el inmueble donde actualmente tiene el recreo, pero a nombre de su hijo S, quien no estudia ni trabaja.

3. Itinerario Del Proceso

Interpuesta la demanda por escrito de fojas 42 a 48, ésta fue admitida mediante resolución número uno, de fojas 49 a 50; notificada válidamente al demandado, quien por escrito de fojas 59 a 62, subsanada a fojas 70 ha contestado la demanda, el cual mediante resolución número tres de fojas 71 a 72 se tuvo por absuelta la demanda y se programó fecha y hora para la Audiencia Única; mediante resolución número cinco de fojas 85 se resolvió

extromitar del proceso a la demandante P y se incorporó al proceso a la alimentista M. La audiencia convocada se llevó a cabo conforme puede verse del Acta de fojas 97 a 101, en donde mediante resolución número siete se resolvió declarar saneado el proceso, no arribándose a conciliación, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose y actuando los medios probatorios de las partes; y una vez recabado los medios probatorios mediante resolución número catorce de fojas 157 se dispuso poner los autos a despacho para emitir la sentencia correspondiente, el cuales como sigue.

I.

RAZONAMIENTO:

PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

1. Tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de contenido complejo en la medida que está conformada por una serie de derechos determinan. Esta serie de derechos comprende el derecho de acceso a la que lo justicia, derecho a un proceso con las garantías mínimas, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. A través de este derecho fundamental la persona busca defender en el plano real sus derechos materiales. De esta manera el proceso jurisdiccional es un instrumento para alcanzar dicho fin: es por ello que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva sólo es aplicable dentro del proceso judicial. En suma, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva permite que el proceso cumpla con sus fines; los cuales, se orientan a resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y lograr la paz social en justicia

2. Debido Proceso

El derecho a un debido proceso supone la observancia rigurosa, por todos los que intervienen en él, no sólo de las normas que regulan la estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también de los principios y las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial; cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio

3. Sentencia

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Asimismo, las resoluciones contienen la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos

SEGUNDO: SOBRE LOS ADOLESCENTES DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS

1. El artículo 4° de la Constitución Política del Estado establece Y que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. [...]" (subrayado es agregado); Este artículo recoge de manera implícita el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente¹.

2. La Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes: "Artículo 27:

1. Los estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (resaltado es agregado)"

3. El artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes establece:

"Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad:

- a) Proveer su sostenimiento y educación"

El artículo 92° del citado Código prescribe:

- "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente. (...)"

El artículo 93° del mismo cuerpo normativo regula taxativamente:

- "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos".

TERCERO: SOBRE EL AUMENTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

1. Es de tenerse en cuenta que debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o

a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia

2. Así, debe entenderse entonces que la pensión alimenticia no adquiere la calidad de cosa juzgada, en razón de que las condiciones que se encontraba presentes al momento de dictarse sentencia pueden variar, luego de emitido el fallo judicial. La Variabilidad es la característica especial y eventual, y en esa coyuntura a requerimiento del alimentista o su representante o el deudor alimentario puede pedirse la variación de la obligación alimentaria porque
 - i) Las necesidades del acreedor alimentario disminuyeron; ii) Las necesidades del acreedor alimentario cesaron (Mayoría de Edad, etc.; iii) Existen otros acreedores alimentarios que también solicitan pensión para ellos; iv) Disminuyeron las posibilidades de brindar alimentos del deudor alimentario; v) Se incrementaron las posibilidades de brindar alimentos del deudor.

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO

1. Previamente es menester señalar que conforme al Acta de Nacimiento de fojas 3, la alimentista nació el 22 de febrero de 1999 y a la fecha de presentación de la demanda, 15 de setiembre de 2016, ésta contaba con 17 años de edad; por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: "se considera adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad"; consecuentemente el hoy alimentista al momento de postularse la demanda a su favor tenía la condición de adolescente por ende menor de edad. En tal sentido, la pretensión incoada será analizada sobre la base de la minoría de edad con la que contaba la alimentista al interponerse la demanda; si bien en el transcurso del trámite del presente proceso la alimentista ha adquirido la mayoría de edad, ello no impide que se evalúe el derecho al incremento de la pensión de alimentos que al momento de demandarse tenía.

2. Sobre El Proceso De Fijación De Pensión De Alimentos

Del proceso número 31-2009, seguido entre los ahora partes procesales sobre alimentos, que corre como acompañado del presente proceso, se tiene que mediante Sentencia N° 55-2009, de fecha 14 de diciembre de 2009, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca, declaró fundada en parte la demanda interpuesta y ordenó que el hoy demandado acuda a favor de su menor hija M con una pensión mensual y adelantada ascendente a seiscientos nuevos soles. Así, mediante Sentencia de Vista N° 41- 2010 de fecha 20 de mayo de 2010, la señora Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huánuco ha resuelto confirmar en parte la citada sentencia y revocar la misma en el extremo del monto de la pensión y reformándola dispuso que el ahora demandado acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de la hoy alimentista de cuatrocientos setenta nuevos soles; de lo que se colige que entre las partes procesales se ha seguido un proceso judicial sobre pensión alimentaria, en la cual mediante sentencia se ha ordenado el pago de un monto dinerario por concepto de pensión de alimentos; monto que mediante el presente proceso pretende sea incrementado a la suma de mil nuevos soles.

Sobre El Aumento De La Pensión De Alimentos

3.1 Con relación al incremento de las necesidades del alimentista.

3.1.1 Es menester señalar que puede solicitarse el incremento de la pensión de alimentos fijada para el hijo menor, en razón de su mayor edad respecto de la que tenía al fijarse, debiendo establecer el aumento en base a argumentos razonables.

3.1.2 Nótese que la infancia es un proceso evolutivo hacia la madurez y que mientras se desarrolla no solo se incrementan las necesidades y requerimientos de los hijos, conforme a la edad por la que transitan, sino que del mismo modo se acrecientan las responsabilidades parentales en orden a atender dichas necesidades y requerimientos. La mayoría de edad del menor alimentista implica un incremento de los gastos de subsistencia, tales como manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, asistencia médica, gastos por enfermedad que toma precedente el aumento de la pensión de alimentos.

3.1.3 Así, del proceso de alimentos número 31-2009 (anexo al presente proceso), se advierte que el monto de la pensión de alimentos se ha fijado cuando la alimentista M tenía 10 años de edad aproximadamente, pues ésta nació el 22 de Febrero de 1999 tal como consta del Acta de Nacimiento de fojas 02 del citado expediente; siendo que a la fecha cuenta con 18 años de edad aproximadamente;

coligiéndose entonces que al ser un proceso natural el crecimiento y desarrollo del ser humano, en este caso al aumentar la edad de la alimentista M con ello también se incrementan sus necesidades y requerimientos.

3.1.4 Al respecto, se advierte de la Carta suscrita por la Jefe de la Oficina de Matricula y Registro Académico de la Universidad de Huánuco, que la alimentista es alumna de la Escuela Académico de Ingeniería Ambiental cursando el III Ciclo, acreditándose con ello que la alimentista está en proceso de formación profesional para su desarrollo personal a futuro, que, como es sabido, conlleva a realizar mayores gastos como trabajos, adquirir bibliografía, etc. Por tanto, este presupuesto se encuentra acreditado para tomar procedente el aumento de pensión de alimentos peticionado a favor de la alimentista.

3.2 Con relación a las posibilidades del demandado.

3.2.1 Respecto a este presupuesto debe dejarse establecido que si bien puede haberse acreditado el incremento de las necesidades del alimentista; resulta indispensable también que se acredite que el obligado se encuentre en posibilidades de poder asistir a la menor alimentista con una pensión de alimentos incrementada respecto del que ya se ha fijado.

3.2.2 Así, en el proceso número 31-2009, se advierte que tanto el Juez de primera instancia como el de segunda instancia han tomado en cuenta la Declaración Jurada presentada por el demandado en dicho proceso, en el que indica percibir la suma de seiscientos nuevos soles (S/. 600,00) (ver fs. 45) empero le restaron credibilidad concluyendo que sus ingresos superan dicho monto.

3.2.3 Ahora bien, haciendo una valoración conjunta de los medios admitidos y actuados conforme al Acta de Audiencia Única, se tiene a fojas 69 la Declaración Jurada de fecha 31 de octubre de 2016, suscrita por el demandado quien declara que se dedica a la venta de comida regional que le permite percibir un ingreso mensual promedio de mil doscientos soles.

3.2.4 Al respecto, si tomamos como referencia lo declarado en la Declaración Jurada presentada en el proceso número 31-2009, no resulta lógico ni razonable que después de siete años (hasta el año 2016) el ingreso del demandado se haya incrementado sólo en seiscientos soles, tanto más si no ha presentado otro medio de prueba que corrobore su Declaración Jurada de fecha 31 de octubre de 2016, como lo sería las Declaraciones de Impuestos ante la SUNAT; por tanto, es razonable concluir que los ingresos económicos del demandado superan los mil doscientos soles que alega percibir habiéndose incrementado en relación a lo declarado en el año 2009, consecuentemente si cuenta con las posibilidades de poder asistir a la alimentista con una pensión superior al dispuesto en el proceso número 31-2009-FC.

4. Sobre El Nuevo Monto De La Pensión De Alimentos

4.1 En mérito a lo expuesto en los fundamentos precedentes y habiéndose acreditado el incremento de las necesidades y requerimientos del alimentista, así como las posibilidades económicas del obligado de poder asistir con un monto incrementado de la pensión de alimentos, corresponde ahora establecer o fijar el monto dinerario por dicho concepto, el cual se hará en forma proporcional y razonable.

4.2 Para tal efecto se debe tener en cuenta que la alimentista viene siguiendo estudios superiores en una universidad particular que le genera un pago mensual de doscientos noventa soles por pensión de enseñanza; asimismo, los gastos por alimentos propiamente dicho, movilidad, vestimenta, salud. Del mismo modo, se debe tener en cuenta las posibilidades económicas del demandado y la satisfacción de sus propias necesidades. Por tanto, la pensión incrementada con el que debe acudir el demandado a favor de su hija es en la suma quinientos cincuenta soles (S/. 550.00); ello en razón de que el deber de asistencia para con los hijos es de ambos padres; en este caso la madre de la alimentista, doña P. quien cuenta con las posibilidades de cubrir las demás necesidades de su hija, pues conforme se advierte de la consulta RUC de fojas 113, cuenta con un negocio cuya actividad económica es de restaurante, bar y cantina siendo su estado activo.

QUINTO: SOBRE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO

1. El artículo 412o del Código Procesal Civil dispone que la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración. En el presente caso, estamos frente a una pretensión de fijación de pensión de alimentos, que conforme a los fundamentos expuestos precedentemente debe resultar ser amparable en los extremos ya señalados.

3. Siendo así, es de tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 562° de Código Procesal Civil:

"El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de 20 Unidades de Referencia Procesal

4. En tal sentido, considerando la pretensión demandada y el quantum solicitado es evidente que para el presente proceso no se ha exigido al demandante pago de tasa judicial alguno, razón por la cual en el expediente no obra ninguna tasa judicial presentada por dicha parte procesal, por lo que no corresponde imponer pago de costas judiciales.

5. Respecto a los costos del proceso, atendiendo a lo normado por el artículo 411° del Código Procesal Civil, este concepto comprende el honorario del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial Respectivo. Así, revisado los actuados, particularmente los escritos presentados por la demandante, se advierte que los mismos se encuentran suscritos por abogada defensora particular, por ende, corresponde imponer el pago de costos del proceso.

DECISIÓN Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y de conformidad con los artículos 139° inciso 3) y 5) de la Constitución Política del Perú, y demás normas citadas

FALLO:

1. **DECLARANDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña P. a favor de la alimentista M. mediante escrito de fojas 42 a 48; contra G; en consecuencia

2. **ORDENO** que el demandado G. cacuda con una NUEVA PENSIÓN ALIMENTICIA a favor de la alimentista M. en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 550.00) en forma adelantada y mensual, monto que empezará a correr desde que es consentida y/o ejecutoriada la presente resolución

3. **DÉJESE** sin efecto la pensión alimenticia fijada en el Proceso N° 31-2009 – FC seguido entre P. contra G. sobre fijación de pensión de alimentos

4. **HAGASE** de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; e

5. **INFUNDADA** la demanda en el extremo del exceso demandado; **CON COSTOS, SIN COSTAS.**

6. **DISPONGO** que se aperture una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de M, para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia;

7. **NOTIFÍQUESE:** la presente sentencia a los sujetos procesales en la forma de Ley. Así me pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

SENTENCIA DE VISTA N°30-2018

RESOLUCIÓN N° 19

Huánuco, diecinueve de julio del dos mil dieciocho. -

Vistos: lo actuado en el proceso de aumento de alimentos, seguido por P. contra G. en Audiencia Pública, la

misma que concluyó con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver.

I. ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por G, contra la Sentencia N° 05-2018, contenida en la resolución número quince, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

II. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de impugnación la Sentencia N° -2018, contenida en la resolución número quince, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, que obra en autos de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y tres, mediante la cual se falló: "1. Declarando Fundada en parte la demanda interpuesta por doña P. a favor de la alimentista M, mediante escrito de fojas 42 a 48; contra G; en consecuencia 2. Ordeno que el demandado G, acuda con una nueva pensión alimenticia a favor de la alimentista M, en la suma de quinientos cincuenta soles (S/. 550.00) en forma adelantada y mensual, monto que empezará a correr desde que es consentida y/o ejecutoriada la presente resolución. 3 déjese sin efecto la pensión alimenticia fijada en el Proceso N°31 - 2009 - FC seguido entre P. contra G, sobre fijación de pensión de alimentos. 4. Hágase de conocimiento de obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N°28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; e 5. Infundada la demanda en el extremo del exceso demandado; Con Costos, Sin Costas; 6. Dispongo que se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de M, para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; 7. Notifíquese: La presente sentencia a los sujetos procesales en forma de Ley"

III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito de fojas ciento setenta y ocho a ciento ochenta, el demandado G, interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, siendo los fundamentos de su impugnación, entre otros, los siguientes:

"Está acreditado en autos que los gastos mensuales necesarios para la manutención de mi hija ascienden a la suma de S/. 740.00 mensuales.

No se incluye los gastos de alimentación, porque los mismos son prodigados en especie es decir en alimentos, tanto por el recurrente, que el recurrente, cuyos locales se encuentran ubicados en foma contigua el uno del otro, tan es así que inclusive se confunde ambos negocios ya que tienen un mismo patrón de ingreso.

Con el Historial Académico remitido por la Universidad de Huánuco en donde señala que realiza un párrafo mensual por pensión de enseñanza de S/.290.00... el transporte público en microbuses (camionetas tipo van) en la ruta Huanca chupa - Huánuco cuyo costo es de S/. 0.50 por ruta por lo que siendo su clase de lunes a viernes no tiene un gasto mayor a S/. 1.00 diarios o S/. 5.00 semanales, equivalente a S/. 20.00 mensuales... es público y notorio que los gastos de alimentación en la ciudad de Huánuco, por su costo de vida relativamente cómodo... por lo que no tiene un gasto mayor a S/. 15.00 diarios resulta no sólo prudencialmente sino equitativo.

En tal sentido, si los gastos mensuales totales de mi hija ascienden a la suma de S/. 940.00 entonces corresponde a prorrata cubrir con dichos gastos ambos padres. Así, el recurrente tendría que abonar la suma de S/. 470.00 en tanto que la madre de mi hija, tendrá que cubrir con los otros S/. 470.000 mensuales

Las posibilidades de su madre son mayores que las del recurrente lo que se demuestra fácilmente por el hecho incontrovertible que el 3 de setiembre del 2016 adquirió derechos y acciones del inmueble ubicado en el Fundo Villar, Pillco Marca Huánuco, a nombre de su hijo... predio donde actualmente se dedica a la actividad de

venta de comida regional; por tanto, corresponde a la madre de mi hija acudir con un monto mayor en la manutención de la alimentista.

La pensión de alimentos no debió ser aumentada, por cuanto el monto fijado en el anterior proceso de alimentos resulta suficiente para cubrir las necesidades de mi menor hija en el porcentaje que como padre me corresponde.

IV. FUNDAMENTOS

(1) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139°, inciso "3", de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución. El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdicción, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de las decisiones judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta, que el sistema de recursos frente a las diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción (inciso "6" del artículo 139° de la Constitución).

(2) El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción.

4.1. El Principio Constitucional

La convención sobre los derechos del niño señala que: "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño." Precisa además: "los estados partes de comprometer a asegurar al niño la protección y el cuidado que se necesitan para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y sus deberes de padres, tutores y otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas."

(3) Igualmente, prescribe la citada norma internacional, "los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social." En este sentido, "a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño." De allí que, es obligación de los Estados Partes implementar las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)."

(5) En el ordenamiento jurídico interno, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente -como ha dicho el Tribunal Constitucional- constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente."

(6) Ahora bien, el Supremo Intérprete de la Constitución en la STC N° 03744-2007-PHC/TC, ha señalado -en cuanto al contenido esencial del principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente- que: "en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación." Es decir, tal atención "debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso"; también deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que se encuentran comprometidos sus derechos.

4.2. El Derecho a los Alimentos

(7) El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona. La noción de alimentos comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del beneficiario, pero si el titular del derecho fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

(8) La asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: a) el estado de necesidad del acreedor, b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo, c) norma legal que señala la obligación alimentaria.

4.3. El derecho a los alimentos a la luz del principio constitucional del interés superior del niño

(9) Bajo este contexto, debemos entender que "la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitución de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar a adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar."

4.4. El Derecho al Aumento de la Pensión Alimenticia

(10) Como ha señalado la Corte Suprema en la sentencia casatorio núm. 1371-1996- Huánuco, "debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia."

(11) En este sentido, en el proceso sobre aumento de alimentos no se discute el derecho alimenticio, sino el monto de la pensión.

(12) Conforme al artículo 482° del Código Civil, "la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla."

4.5. Análisis del caso concreto

(13) En el caso en examen se advierte que mediante Sentencia N°05-2018, contenida en la resolución número quince, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, que obra en autos de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y tres, la señora juez de primera instancia, falló declarando fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, ordenando que el demandado aumente la pensión alimenticia a su hija M, acordada en el Expediente N°00031-2009-0-1214-JP-FC-01, de la suma de cuatrocientos setenta (S/. 470.00) a quinientos cincuenta soles (S/. 550.00).

(14) En este contexto conviene recordar que conforme a los artículos 74° (inciso "b") y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad el proveer al sostenimiento y educación de sus hijos; en tal sentido, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Es decir, la condición de padres impone a los titulares de dicha situación el deber de prestar alimentos a sus hijos.

(15) Asimismo conforme a lo establecido en el Artículo 482° del Código Civil, "la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe presentarla".

(16) Pues bien, conforme a la partida de nacimiento de M, obrante a fojas tres, se aprecia que ésta actualmente tiene diecinueve años y cinco meses de edad. Este dato es importante debido a que al interponer la recurrente P, el escrito de demanda -quince de setiembre de dos mil dieciséis- la beneficiaria M, era menor de edad, por lo que sus necesidades se presumían; sin embargo durante el proceso ésta cumplió la mayoría de edad -el veintidós de febrero del dos mil diecisiete-, siendo así a partir de dicha data correspondía acreditar no solo a sus necesidades, sino que las mismas se hayan incrementado.

(17) En merito a ello, con Oficio N°137-2017-R-UDH obrante a fojas ciento veinticuatro, el rector de la Universidad de Huánuco pone a conocimiento que la estudiante M, ingresó el semestre académico 2016-I al Programa Académico de Ingeniería Ambiental cursando los semestres académicos 2016-I (I ciclo); 2016- II (II ciclo) encontrándose cursando en el 2017 el III ciclo, conforme obra del historial académico obrante a fojas ciento veintiséis, aunado a ello a fojas ciento veintisiete, la Oficina de tesorería de referida universidad informa el pago por semestre académico que realiza la estudiante, a partir de lo cual se colige que a la fecha la alimentista estaría continuando sus estudios superiores en referida Universidad lo cual implica una serie de gastos propios de esta etapa de preparación profesional, asimismo las necesidades propias de la alimentista se han visto incrementadas por el mismo transcurrir del tiempo, al igual que el costo de vida, en comparación a la fecha en la que quedara ejecutoriado el proceso primigenio, esto es mediante Sentencia de Vista N°41-2010 de fecha veinte de mayo del dos mil diez (véase copias certificadas de fojas veintiuno a veintinueve), cuando la beneficiaria contaba con once años de edad, y cursaba estudios escolares de nivel primario; por ende el primer presupuesto para el aumento de alimentos se cumple en el presente caso.

(18) Por otro lado, en cuanto a las posibilidades económicas del demandado, conforme se desprende de su escrito de contestación de la demanda, señala que se hace cargo del recreo " B," y que percibe mil doscientos soles (S/. 1,200.00) (véase declaración jurada a fojas sesenta y nueve).

(19) Revisado el expediente primigenio N°00031-2009-0-1214-JP-FC-01 -que viene como acompañado- se tiene que al contestar la demanda de alimentos -véase de fojas ochenta a ochenta y cuatro-, con fecha siete de abril del dos mil nueve, el demandado señaló que el único ingreso que percibía ascendía a S/. 600.00 mensuales en su calidad de administrador del recreo " B," ingreso que a su vez tenía que compartir con su otro hijo A, el diez de setiembre de mil novecientos noventa y nueve (véase acta de nacimiento a fojas cuarenta y dos del expediente acompañado); sin embargo, verificadas las copias certificadas de las boletas de venta pertenecientes a un sólo día de atención en el Recreo "El

bosque" (véase de fojas trescientos nueve a trescientos dieciséis) los ingresos ascenderían a más de novecientos soles (S/. 900.00), razones por las cuales el juzgador estimó que el ingreso mensual real que percibía el demandado era superior al que aseguraba compartiendo este mismo razonamiento el Juzgador de segunda instancia.

(20) Asimismo, al expedirse la sentencia primigenia se tuvo en cuenta que el demandado tenía otro hijo además de la alimentista y que los ingresos que percibía eran superiores a los seiscientos soles (S/. 600.00) en su calidad de administrador de un recreo turístico.

(21) Ahora bien, desde la emisión de la sentencia primigenia hasta la fecha, el demandado argumenta seguir dedicándose a la administración del recreo turístico "B" aunado a ello sostiene que la pensión por alimentos fijada a favor del alimentista resulta más que suficiente, teniendo en consideración que también es obligación de la madre sosteniendo de la misma, mas aun si doña P es propietaria de un restaurante denominado "C,B" (Véase boletas de venta de fojas cincuenta y cinco) por lo que está también debe contribuir con la alimentación de la hija que tiene en común y no pretender que toda la responsabilidad recaiga en el demandado; con respecto a sus ingresos, en el proceso primigenio señaló que percibía seiscientos soles mensuales (S/ 600); sin embargo actualmente señala que por dedicarse a la venta de comida regional percibe mil doscientos soles mensuales (S / . 1,200.00) los cuales destina a sus gastos personales y a la manutención de su hijo A, y M, (véase declaración jurada a fojas sesenta y nueve) , es decir que bajo los supuestos del propio demandado sus ingresos se habrían incrementado aunque ligeramente .

(22) Además de la declaración jurada realizada por el demandado no ha presentado medio probatorio alguno que acredite su dicho, por tanto resulta cuestionable que dedicándose al mismo rubro señale que sus ingresos a diferencia se hace ocho años si se han incrementado pero sólo en seiscientos soles; más aún si en el proceso primigenio se estableció que el monto que percibía como administrador del Recreo "B" era en realidad superior al monto que declaraba, entonces si bien no se ha logrado acreditar a cuánto en realidad ascenderían los ingresos del demandado actualmente ni que éstos sean cuantiosos en comparación a los de hace ocho años atrás, también lo es que estos no han disminuido ni mantenido estables, sino que han aumentado, asimismo la obligación familiar que indica tener hasta la actualidad es la misma que en el proceso anterior, con la diferencia de que en el presente proceso su hijo A, ha adquirido la mayoría de edad y el recurrido no ha presentado medio probatorio alguno que acredite que lo siga asistiendo con una pensión alimenticia debido a que continúe estudios superiores o se encuentre imposibilitado para asumir su propia subsistencia, solo se ha limitado a indicar que lo apoya .

(23) Por lo antes señalado resulta evidente que las posibilidades económicas del demandado se han visto incrementadas desde que quedara ejecutoriada la sentencia de alimentos primigenia recaída en el Expediente N ° 00031-2009-0-1214 - JP - FC - 01, y por ende debe también contribuir con mejorar la calidad de vida de la alimentista.

(24) Sumado a ello es preciso señalar que el monto de la pensión alimenticia más allá de responder a las posibilidades del obligado, debe atender principalmente a las necesidades del beneficiario. Esto es, la idoneidad del monto se desprende del que este sea adecuado para satisfacer las necesidades del beneficiario. Pues, como ha dicho el Tribunal Constitucional en la STC N ° 00750-2011 - PA / TC - Caso : " Amanda Odar Santana ", los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar ". Lo cual quiere decir que, en el caso de autos, el aumento de la pensión de alimentos debe ser fijado atendiendo a las necesidades de la acreedora alimentaria, más allá de lo que el demandado alegue en su escrito apelación de sentencia.

(25) Siendo así, el demandado G, está en la obligación de solventar las necesidades de su hija M, que por el propio paso del tiempo se han visto incrementadas, no pudiendo pretender que siga solventándose con la misma pensión alimentaria que le fuera señalada cuando cursaba el nivel de educación primaria a diferencia de ahora que cursa estudios superiores, cuestionado el demandado hasta los gastos académicos, de transporte y comida que realiza la alimentista llegando incluso a señalar que debe usar el transporte público de su casa de estudios para que reduzca sus gastos, siendo el recurrido quien debe solventar estas necesidades con los ingresos que obtiene por la actividad económica que realiza, ingresos que se han visto incrementados como ha quedado acreditado en autos - para poder así atender no sólo sus necesidades personales sino las necesidades de las personas dependas de él, ya que seguir acudiendo a su hija con el mismo monto de alimentos (S/470.00) no resulta acorde con las necesidades reales que esta tiene.

(26) Ahora, si bien es cierto la obligación de prestar alimentos es una obligación que comparten ambos padres, también lo es que los alimentos no se satisfacen únicamente con un monto de dinero. Por esta razón, si bien la madre de la alimentista debe de contribuir en la manutención de su hija, esto no significa que el demandado se encuentre exonerado de cumplir con ella o de hacerlo con un monto que no satisfaga las necesidades de su hija, pues resulta evidente que el monto en que se incrementó la pensión alimenticia (S/.550.00) por sí sólo no satisface todas las necesidades de la acreedora alimentaria motivo por el cual su madre está en la obligación de contribuir con lo restante.

Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, HA RESUELTO

V DECISIÓN

-CONFIRMAR: la Sentencia N°05-2018, contenida en la resolución número quince, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, que obra en autos de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y tres, mediante la cual se falló: " I. Declarando Fundada en parte la demanda interpuesta por doña P, a favor de la alimentista M, mediante escrito de fojas 42 a 48; contra G, en consecuencia 2. Ordeno que el demandado G, acuda con una nueva pensión alimenticia a favor de la alimentista M, en la suma de quinientos cincuenta soles (S/.550.00) en forma adelantada y mensual, monto que empezará a correr desde que es consentida y lo ejecutoriada la presente resolución. 3 déjese sin efecto la pensión alimenticia fijada en el Proceso N ° 31- 2009 FC seguido entre P, contra G, sobre fijación de pensión de alimentos. 4.Hágase de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N ° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; e 5. Infundada la demanda en el extremo del exceso demandado; Con Costos, Sin Costas; 6. Dispongo que se aperture una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de M, para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; 7. Notifíquese: La presente sentencia a los sujetos procesales en forma de Ley ".

-CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del código procesal civil. Notifíquese con las formalidades de ley.

Anexo 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores - Aplica sentencia de primera instancia.

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |

| | | | | |
|--|--|-------------------------------------|-------------------------------------|--|
| | | <p>PARTE CONSIDERATIV A</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |

| | | | | |
|--|--|------------------|--|--|
| | | PARTE RESOLUTIVA | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|-------------|-----------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. |
| | | | Postura de las partes | <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder |

| | | | | |
|--|--|-------------------|--------------------------|--|
| | | CONSIDERATI VA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</p> <p>4. es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |

| | | |
|------------|---|--|
| RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

a) Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Sí cumple.
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.
- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

a) Postura de las partes

- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple.
- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple

- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple.
- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales resolverá. Sí cumple.
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

1. Fundamentos de los Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple.
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional

examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple.

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

2. Fundamentos del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple.

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

1. Parte resolutive

a) Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple.

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple.

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

b) Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

a) Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple.

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado (éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.
- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

b) Postura de las partes

- Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple.
- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple.
- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple.
- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Sí cumple.
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Fundamentos de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple.

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

3.1 Fundamentos del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple.

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.

- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.

4.1 PARTE RESOLUTIVA

a) Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Es completa). Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.
- Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

b) Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.
- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la

postura de las partes.

4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recogerlos datos que se llama lista de cotejo.

5. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo

6. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

7. Calificación

7.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple

7.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

7.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

7.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las

8. Recomendaciones:

8.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que

se identifica como Anexo 2.

8.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

8.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

8.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación

2.PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente: **Cuadro 1**
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- a. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión **Sí cumple**
- b. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión **: No cumple**

3.PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA

SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una subdimensión | Valor (referencial) | Calificación decalidad |
|---|----------------------------|-------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto oninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- a. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la dimensión | |
|--------------------------------|-------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|------------------------------|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy.baja | Baja | Mediana | Alta | Muy.alta | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre del subdimensión | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre del subdimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de los dos subdimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- b. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- c. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- d. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- e. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 x 2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- a. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- b. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- c. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- d. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- e. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- f. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver

Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|---------------------------|------------------------|---------|---------|---------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muybaja | Baja | Mediana | Alta | Muyalta | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la subdimensión | | | | | X | 20 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la | | | | | X | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se derivade los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- b. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que

lo componen.

- c. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- d. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- e. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.1 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa -Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

a. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

6. ROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las subdimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|-----------|-----------|-----------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25 - 32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [13 - 16] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | X | | | | [9 - 12] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [5 - 8] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | | Muy baja |

| | | | | | | | | | |
|-----------------------------|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|---------|---------------------------------|
| Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | M u y a l t a |
| | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta |
| | | | | | | | | [5 - 6] | M e d i a n a |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | M u y b a j a |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- b. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
 5. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33-40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar localidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- a. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segundainstancia
- b. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

5.1 Cuadro de Sentencia de primera instancia parte expositiva, ceñido en la introducción y postura de partes del expediente N° 00185-2016-0-1214-JP-FC-01; distrito judicial Huánuco - Pillco Marca, 2023

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] |
| I n t r o d u c c i ó n | <p>JUZGADO DE PAZ LETRADO</p> <p>Expediente: N° 00185-2016-0-1214-JP-FC-01 Resolución N° Quince, veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho Materia : Aumento de pensión alimenticia Demandante: P, A, E, A Demandado: G, L, P, A JUEZ : I, C, P</p> <p>Demanda sobre aumento de pensión alimenticia, interpuesta por E.A.P.A, en representación de su menor hija: M.P.E. contra el padre de su menor hija P.A.G.L Solicitando al aumento de pensión alimenticia de Que requiere para su manutención, alimentos, estudios, medicinas, por cuanto sigue con sus estudios en la E.A.P. de la UNIVERCIDAD DE HUANUCO, en la facultad de ingeniería ambiental por cuanto ha aumentado las necesidades del alimentista y la capacidad económica del demandado</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | X | | | | | | |
| | <p>Demandante: P, A, E, A, solicita Aumento de pensión alimenticia, contra G, L, P, A, a favor de su hija M, P, E, ala suma mil nuevos soles.</p> <p>Refiere que el demandado cuenta con Sentencia N° 55-2009 de fecha 14 de diciembre de 2009, la misma que cuenta con sentencia de Vista</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| P o s t u r a d e l a s p a r t e s | <p>Nº 41-2010 y ordenan el pago por concepto de pensión alimenticia la suma de S/. 470,00. cuando la alimentista era estudiante en formación secundaria que ha cambiado ahora, por cuanto está en formación profesional.</p> <p>Demandado: G, L, P, A, contesta la demanda manifestando que en la misma medida en que su persona debe acudir a su hija con una pensión de alimentos de S/. 470.00, de igual modo corresponde a la madre acudir con una pensión hasta por el mismo monto a favor de su hija, ello implica que si ambas obligaciones sumadas alcanzan la suma de S/. 940.00 mensuales, dicho monto resulta más que suficiente para cubrir absolutamente todas las necesidades de la alimentista.</p> | | | | | | <p>X</p> | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00185-2016-0-1214-JP-FC-01; distrito judicial Huánuco - Pillco Marca, 2023

LECTURA. En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución analizada es calificado como rango muy alto. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como muy alta y muy alta

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| t i v a c i ó n d e l d e r e c h o | <p>Tutela Jurisdiccional Efectiva El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de contenido complejo en la medida que está conformada por una serie de derechos que lo determinan. Esta serie de derechos comprende el derecho de acceso a la justicia, derecho a un proceso con las garantías mínimas, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.</p> <p>Debido Proceso El derecho a un debido proceso supone la observancia rigurosa, por todos los que intervienen en él, no sólo de las normas que regulan la estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también de los principios y las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial; cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio.</p> <p>sentencia Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Asimismo, las resoluciones contienen la expresión clara y precisa de lo que se decide o</p> <p>SEGUNDO: SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES El artículo 74^o del Código de los Niños y Adolescentes establece: "Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: Proveer su sostenimiento y educación</p> <p>El artículo 92^o del citado Código prescribe: 'Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente.)"</p> <p>artículo 93^o del mismo cuerpo normativo regula taxativamente: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos".</p> | <p>hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | 18 |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><u>TERCERO:</u> SOBRE EL AUMENTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS</p> <p>Es de tenerse en cuenta que, debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00185-2016-0-1214-JP-FC-01; distrito judicial Huánuco - pillcomarca, 2023

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.3 Cuadro de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00185-2016-0-1214-JP-FC-01; distrito judicial Huánuco - Pillco Marca, 2023

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|------------|--|---|---|---|---|---|---------|---------|---------|--------|
| | | | M | B | M | A | M | M | B | M | A | M |
| | | | u | a | e | l | u | u | a | e | l | u |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>CONCRUENCIA Previamente es menester señalar que conforme al Acta de Nacimiento de fojas 3, la alimentista nació el 22 de febrero de 1999 y a la fecha de presentación de la demanda 15 de setiembre de 2016, ésta contaba con 17 años de edad' por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: "se considera adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad"; consecuentemente el hoy alimentista al momento de postularse la demanda a su favor tenía la condición de adolescente por ende menor de edad.</p> <p>Sobre El Proceso De Fijación De Pensión De Alimentos</p> <p>Del proceso número 31-2009, seguido entre los ahora partes procesales sobre alimentos, que corre como acompañado del presente proceso, se tiene que mediante <u>Sentencia N° 55-2009</u> de fecha 14 de diciembre de 2009, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca, declaró fundada en parte la demanda interpuesta y ordenó que el hoy demandado acuda a favor de su menor hija Milagros del Pilar Ponce Espinoza con una pensión mensual y adelantada ascendente a seiscientos nuevos soles. Así, mediante Sentencia de Vista NO 4120'10 de fecha 20 de mayo de 2010, la señora Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huánuco ha resuelto confirmar en parte la</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> | | | | X | | | | | 9 | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| <p>citada sentencia y revocar la misma en el extremo del monto de la pensión y reformándola dispuso que el ahora demandado acuda con una <u>pensión alimenticia</u> mensual a favor de la hoy alimentista de cuatrocientos setenta nuevos soles- de lo que se colige que entre las partes procesales se ha seguido un proceso judicial sobre pensión alimentaria en la cual mediante sentencia se ha ordenado el pago de un monto dinerario por concepto de pensión de alimentos; monto que mediante el presente proceso pretende sea incrementado a la suma de mil nuevos soles.</p> <p>Sobre El Aumento De La Pensión De Alimentos</p> <p>3.1 Con relación al incremento de las necesidades del alimentista. Es menester señalar que puede solicitarse el incremento de la pensión de alimentos fijada para el hijo menor, en razón de su mayor edad respecto de la que tenía al fijarse, debiendo establecer el aumento en base a argumentos razonables.</p> <p>Con relación a las posibilidades del demandado,</p> <p>Respecto a este presupuesto debe dejarse establecido que si bien puede haberse acreditado el incremento de las necesidades del alimentista; resulta indispensable también que se acredite que el obligado se encuentre en posibilidades de poder asistir a la menor alimentista con una pensión de alimentos incrementada respecto del que ya se ha fijado.</p> | | | | | X | | | | | | |
|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y de conformidad con los artículos 139^o inciso 3) y 5) de la Constitución Política del Perú, y demás normas citadas.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00185-2016-0-1214-JP-FC-01; distrito judicial Huánuco - Pillco Marca, 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

II. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de impugnación la Sentencia N° 05-2018, contenida en la resolución número quince, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, que obra en autos de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y tres, mediante la cual se falló: "1. Declarando Fundada en parte la demanda interpuesta por doña P. a favor de la alimentista M, mediante escrito de fojas 42 a 48; contra G; en consecuencia 2. Ordeno que el demandado G, acuda con una nueva pensión alimenticia a favor de la alimentista M, en la suma de quinientos cincuenta soles (S/. 550.00) en forma adelantada y mensual, monto que empezará a correr desde que es consentida y/o ejecutoriada la presente resolución. 3 déjese sin efecto la pensión alimenticia fijada en el Proceso N°31 - 2009 - FC seguido entre P. contra G, sobre fijación de pensión de alimentos. 4. Hágase de conocimiento de obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N°28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; e 5. Infundada la demanda en el extremo del exceso demandado; Con Costos, Sin Costas; 6. Dispongo que se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de M, para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; 7. Notifíquese: La presente sentencia a los sujetos procesales en forma de Ley"

III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito de fojas ciento setenta y ocho a ciento ochenta, el demandado G, interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, siendo los fundamentos de su impugnación, entre otros, los siguientes:
 "Está acreditado en autos que los gastos mensuales necesarios para la manutención de mi hija ascienden a la suma de S/. 740.00 mensuales.
 No se incluye los gastos de alimentación, porque los mismos son prodigados en especie es decir en alimentos, tanto por el recurrente, que el recurrente, cuyos locales se encuentran ubicados en forma contigua el uno del otro, tan es así que inclusive se confunde ambos negocios ya que tienen un mismo patrón de ingreso.
 Con el Historial Académico remitido por la Universidad de Huánuco en donde señala que realiza un párrafo mensual por

vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.
 Si cumple.
 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no exceden el abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
 Si cumple

X

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>pensión de enseñanza de S/.290.00... lo que no tiene un gasto mayor a S/. 15.00 diarios resulta no sólo prudencialmente sino equitativo.</p> <p>En tal sentido, si los gastos mensuales totales de mi hija ascienden a la suma de S/. 940.00 entonces corresponde a prorrata cubrir con dichos gastos ambos padres. Así, el recurrente tendría que abonar la suma de S/. 470.00 en tanto que la madre de mi hija, tendrá que cubrir con los otros S/. 470.000 mensuales</p> <p>Las posibilidades de su madre son mayores que las del recurrente lo que se demuestra fácilmente por el hecho incontrovertible que el 3 de setiembre del 2016 adquirió derechos y acciones del inmueble ubicado en el Fundo Villar, Pillco Marca Huánuco, a nombre de su hijo... predio donde actualmente se dedica a la actividad de venta de comida regional; por tanto, corresponde a la madre de mi hija acudir con un monto mayor en la manutención de la alimentista.</p> <p>La pensión de alimentos no debió ser aumentada, por cuanto el monto fijado en el anterior proceso de alimentos resulta suficiente para cubrir las necesidades de mi menor hija en el porcentaje que como padre me corresponde</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| | <p>el transporte público en microbuses (camionetas tipo van) en la ruta Huanca chupa - Huánuco cuyo costo es de S/. 0.50 por ruta por lo que siendo su clase de lunes a viernes no tiene un gasto mayor a S/. 1.00 diarios o S/. 5.00 semanales, equivalente a S/. 20.00 mensuales... es público y notorio que los gastos de alimentación en la ciudad de Huánuco, por su costo de vida relativamente cómodo... por lo que no tiene un gasto mayor a S/. 15.00 diarios resulta no sólo prudencialmente sino equitativo.</p> | | | |
|--|---|--|--|--|

Fuente: expediente N°00185-2016-0-1214-JP-FC-01; distrito judicial Huánuco - Pillco Marca, 2023

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad.

Anexo 5.5 cuadro de calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimenticia.

| parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|---|--|---|------------------|---------------------------------|------------------|-------------|---|------------------|---------------------------------|------------------|-------------------------------------|
| | | | M u y b a j a | B a j a | M e d i a n a | A l t a | M u y | M u y b a j a | B a j a | M e d i a n a | A l t a | M u y a l t a |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| Motivación de los hechos | <p>IV. FUNDAMENTOS</p> <p>(1) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139°, inciso "3", de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución. El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdicción, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de las decisiones judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta, que el sistema de recursos frente a las diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción (inciso "6" del artículo 139° de la Constitución).</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------------------|
| <p>(2) El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravo, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción.</p> <p>4.1. El Principio Constitucional</p> <p>(3) La convención sobre los derechos del niño señala que: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” Precisa, además: “los estados partes de comprometer a asegurar al niño la protección y el cuidado que se necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y sus deberes de padres, tutores y otras personas responsables de el ante la ley y, con ese fin, toman todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”</p> <p>(4) Igualmente, prescribe la citada norma internacional, "los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental espiritual, moral y social." En este sentido, "a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño." De allí que, es obligación de los Estados Partes implementar las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)."</p> <p>(5) En el ordenamiento jurídico interno, el principio constitucional de protección del</p> | | <p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | <p>18</p> |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------------------|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>interés superior del niño, niña y adolescente -como ha dicho el Tribunal Constitucional- constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente</p> <p>(6) Ahora bien, el Supremo Intérprete de la Constitución en la STC N°03744-2007- PHC/TC, ha señalado -en cuanto al contenido esencial del principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente- que: "en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación." Es decir, tal atención "debe ser especial se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras,</p> <p>por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso"; también deber ser y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que se encuentran comprometidos sus derechos.</p> | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>4.2. El Derecho a los Alimentos</p> <p>(7) El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona. La noción de alimentos comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del beneficiario, pero si el titular del derecho fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>(8) La asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: a) el estado de necesidad del acreedor, b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo, c) norma legal que señala la obligación alimentaria.</p> <p>4.3. El derecho a los alimentos a la luz del principio constitucional del interés superior del niño</p> <p>(9) Bajo este contexto, debemos entender que "la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitución de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar."</p> <p>4.4. El Derecho al Aumento de la Pensión Alimenticia</p> <p>(10) Como ha señalado la Corte Suprema en la sentencia casatorio núm. 1371-1996- Huánuco, "debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia."</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>(11) En este sentido, en el proceso sobre aumento de alimentos no se discute el derecho alimenticio, sino el monto de la pensión.</p> <p>(12) Conforme al artículo 482° del Código Civil, "la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla."</p> | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: expediente N°00185-2016-0-1214-JP-FC-01; distrito judicial Huánuco - pillcomarca, 2023

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6 cuadro de calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de La decisión -Sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimenticia.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---|--|---|--|------------------|---------------------------------|------------------|---------------------------------|---|------------------|---------------------------------|------------------|---------------------------------|---|
| | | | M u y b a j a | B a j a | M e d i a n a | A l t a | M u y b a j a | M u y b a j a | B a j a | M e d i a n a | A l t a | M u y b a j a | |
| Aplicación del principio de congruencia | V DECISIÓN -CONFIRMAR: la Sentencia N°05-2018, contenida en la resolución número quince, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, que obra en autos de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y tres, mediante la cual se falló: " I. Declarando Fundada en parte la demanda interpuesta por doña P, a favor de la alimentista M, mediante escrito de fojas 42 a 48; contra G, en consecuencia 2. Ordeno que el demandado G, acuda con una nueva pensión alimenticia a favor de la alimentista M, en la suma de quinientos cincuenta soles (S/.550.00) en forma adelantada y mensual, monto que empezará a correr desde que es consentida y lo ejecutoriada la presente resolución. 3 déjese sin efecto la pensión alimenticia fijada en el Proceso N ° 31- 2009 FC seguido entre P, contra G, sobre fijación de pensión de alimentos. 4.Hágase de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N ° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; e 5. Infundada la demanda en el extremo del exceso demandado; Con Costos, Sin Costas; 6. Dispongo que se aperture una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de M, para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; 7. Notifíquese: La presente sentencia a los sujetos procesales en forma de Ley ". | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones fomuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p> | | | | | X | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p><u>-CUMPLA</u> el secretario cursor con devolver el expediente al juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del código procesal civil. Notifíquese con las formalidades de ley.</p> | <p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p> | | | | X | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N°00185-2016-0-1214-JP-FC-01; distrito judicial Huánuco - pillcomarca, 2023

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO SOBRE EL AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEL EXPEDIENTE N°00185-2016- 0-1214-JP-FC-01, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:

Nombre: HIDALGO ROQUE, GERARDO FIDEL

Documento de Identidad: 73307371

Domicilio: AV: 11 De enero sector 2 Mz 3 Lt 4

Correo Electrónico: wali_hidalgo_15@hotmail.com

Fecha: ENERO 2023

HIDALGO ROQUE GERARDO

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo